

Publicado en el Periódico Oficial No. 373, Tomo III, de fecha miércoles 30 de octubre de 2024. Pub. No. 6002-A-2024

## Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

### Título Primero Disposiciones Generales

#### Capítulo Único

#### De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento normativo es de orden público e interés general y carácter obligatorio para los Elementos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y tiene por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 2.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, basado en el mérito de los Elementos de la Secretaría, conforme al cual se establecen los procedimientos para la planeación, reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como separación o baja del servicio de los Elementos de la Secretaría, al cual están sujetos.

**Artículo 3.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene como finalidad, promover la Proximidad Social, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad laboral e igualdad de oportunidades, elevar la profesionalización, instaurar la doctrina policial civil, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 4.-** La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como a los órganos auxiliares correspondientes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Leyes Estatales, el presente Reglamento, convenios y acuerdos que se suscriban en el ámbito federal, estatal y municipal.

**Artículo 5.-** Son sujetos del presente Reglamento los Policías dependientes de la Secretaría, conforme a las categorías y jerarquías aplicables.

**Artículo 6.-** Los Elementos, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación: Asegurar la preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo; realizar actos de investigación de los delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público; así como realizar de forma inmediata los actos correspondientes ante la comisión de un delito en flagrancia.

II. Prevención: Llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e

infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción.

**III. Reacción:** Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública.

**IV. Proximidad Social:** Auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos.

**Artículo 7.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**I. Aspirante:** A la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para desempeñar la función policial, sujetándose a los procedimientos previstos en el presente Reglamento.

**II. Cadete:** Al Aspirante que una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa al proceso de formación inicial.

**III. Carrera Policial:** Al sistema integral de carácter obligatorio que representa la trayectoria profesional y garantiza la igualdad de oportunidades de ingreso, permanencia y ascenso en la Secretaría, que se encuentra basado en el mérito y la experiencia del Elemento, a través de procesos y procedimientos que permiten desarrollar e impulsar el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la sociedad.

**IV. Catálogo de Puestos:** Al Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera, instrumento jurídico-administrativo destinado a ordenar de manera sistemática la estructura ocupacional, las trayectorias de ascenso y planeación de los servicios de profesionalización; a través del cual se determinan los objetivos, funciones y perfiles de los puestos de la Institución Policial.

**V. Centro:** Al Centro de Control de Confianza Certificado.

**VI. Centro Estatal:** Al Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública.

**VII. Centro Nacional de Información:** Al Centro Nacional de Información del SESNSP.

**VIII. Comisión de Carrera:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**IX. Comisión de Honor:** A la Comisión de Honor y Justicia.

**X. CUP:** Al Certificado Único Policial.

**XI. CUIP.** A la Clave Única de Identificación Permanente.

**XII. Elementos:** A los Policías, así como a los oficiales de guarda y custodia del sistema

penitenciario.

**XIII. Evaluaciones:** Al conjunto de pruebas que se aplican al Aspirante y al personal en activo para determinar el cumplimiento de los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas e intelectuales conforme al Perfil del Puesto que pretende ocupar, los cuales se conforman de cuatro grupos: Control y Confianza, Competencias Básicas, Evaluación del Desempeño y Desempeño Académico.

**XIV. Herramienta de Seguimiento y Control:** A la herramienta tecnológica que tiene la capacidad de registrar, almacenar, disponer y consultar la trayectoria de carrera de los Elementos, así como información de los Aspirantes que desean ingresar a la Secretaría, a través del Servicio Profesional.

**XV. Instituto:** Al Instituto de Formación Policial, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**XVI. Instrumentos del Servicio Profesional de Carrera:** A las normas indispensables para ordenar de manera sistemática la Carrera Policial, conformadas por el presente Reglamento, Catálogo de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Herramienta de Seguimiento y Control y demás normatividad en la materia.

**XVII. Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**XVIII. Ley Estatal:** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**XIX. Ley:** A la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**XX. Manual del Desempeño:** Al Manual para la Evaluación del Desempeño de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, emitido por el SESNSP.

**XXI. Manual de Competencias:** Al Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, emitido por el SESNSP.

**XXII. Perfil del Puesto:** A los requisitos que deberá cubrir el Aspirante, referidos en la Convocatoria de Reclutamiento, para el ingreso a la Secretaría.

**XXIII. Plan de Carrera Policial:** A las acciones cuantitativas y cualitativas del personal que requiere la Secretaría, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión de Carrera, la estructura orgánica, categorías o jerarquías, funciones y el Perfil del Puesto.

**XXIV. Policía:** Al integrante de la Secretaría sujeto al Servicio Profesional que realiza las funciones de investigación, prevención, reacción y Proximidad Social en las distintas categorías y jerarquías establecidas en la Ley General.

**XXV. Procesos de la Carrera Policial:** A los procesos de planeación y control de

recursos humanos, ingreso, desarrollo profesional y separación.

**Procedimiento de la Carrera Policial:** Al conjunto de acciones que deben realizarse para llevar a cabo la planeación, reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como separación o baja del servicio de los Elementos sujetos al Servicio Profesional.

**XXVII. Programa Rector:** Al Programa Rector de Profesionalización.

**XXVIII. Proximidad Social:** Al mecanismo de gestión policial que busca que la seguridad se construya de manera colectiva.

**XXIX. Registro Nacional:** Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.

**XXX. Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**XXXI. Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**XXXII. Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**XXXIII. Servicio Profesional:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

**XXXIV. SESNSP:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**XXXV. Unidad de Asuntos Internos:** A la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**Artículo 8.-** La Carrera Policial es la trayectoria profesional que comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos, reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el Elemento. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. La Secretaría deberá consultar los antecedentes de cualquier Aspirante en el Registro Nacional, previo a que se autorice su ingreso a la misma.

II. Todo Aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el CUP, que será expedido por el Centro.

III. Ninguna persona podrá ingresar a la Secretaría si no ha sido debidamente certificado e ingresado al Registrado Nacional.

IV. Únicamente ingresarán y permanecerán en la Secretaría, aquellos Aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización.

**V.** La permanencia del Policía está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la normatividad aplicable.

**VI.** Los méritos del Policía serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas.

Para la promoción del Policía se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, así como sus aptitudes de mando y liderazgo.

**VIII.** Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones del Policía.

**IX.** Los Policías podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio.

**X.** El cambio de un Policía de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y,

**XI.** Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que pudieran otorgarse al Policía dentro de la Secretaría. En ningún caso procederá la inamovilidad en los cargos administrativos o de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Secretaría podrá designar a los Policías en cargos administrativos o de dirección, correspondientes a la estructura orgánica de la Dependencia a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

**Artículo 9.-** Los fines de la Carrera Policial son:

**I.** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Policías.

**II.** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Secretaría y demás instituciones.

**III.** Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los Policías.

**IV.** Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Policías, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

V. Los demás que se establezcan en la Ley General, Ley Estatal, Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 10.-** La Carrera Policial se regirá por los principios constitucionales de legalidad, lealtad, eficacia, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, integridad, interés público, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales se asegura la disciplina, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

**Artículo 11.-** Dentro de la Carrera Policial, los Aspirantes sólo podrán ingresar, permanecer, ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior y ser separados del cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley General, Ley Estatal, la Ley, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 12.-** La Carrera Policial comprende cuatro procesos: Planeación de recursos humanos; ingreso; desarrollo profesional y separación, los cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

**Artículo 13.-** La Carrera Policial se organizará atendiendo los lineamientos de carácter estatal, con la finalidad de hacer posible su coordinación, homologación, estructuración, el orden jerárquico, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con los objetivos constitucionales de la seguridad pública.

**Artículo 14.-** La Carrera Policial es un sistema que se rige bajo los siguientes principios:

I. Certeza: Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en los procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos.

II. Efectividad: Genera instrumentos y procedimientos coincidentes de la Carrera Policial, establecido en las normas.

III. Formación inicial, continúa y permanente: Instituye la capacitación, actualización, especialización y alta dirección del Policía.

IV. Igualdad de oportunidades: Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio Profesional.

V. Legalidad: Obliga a la estricta observancia de la normativa aplicable a la Carrera Policial.

VI. Motivación: Mediante la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio.

VII. Objetividad: Asegura la imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes de la Carrera Policial.

**VIII. Obligatoriedad:** Implica el deber a que están sujetos tanto el Policía, como las autoridades facultadas para implementar y ejecutar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas de la Carrera Policial.

**IX. Profesionalismo:** Obliga al integrante de Carrera Policial a mantenerse capacitado en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial y de custodia, con el fin de mejorar y optimizar la seguridad pública.

**X. Seguridad Social:** Garantiza los derechos de seguridad social durante el servicio activo y al término del mismo, amparando al Policía como a sus beneficiarios.

**XI. Honradez:** Relacionada al compromiso a conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello implicaría un acto de corrupción, que compromete sus funciones, toda vez que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

**Respeto Irrestricto a los Derechos Humanos:** Garantizar, promover y proteger los derechos humanos, de conformidad con los principios de Universalidad, Indivisibilidad y Progresividad.

**Artículo 15.-** La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, formación continua (actualización, especialización y alta dirección), para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Policías; los planes de estudio se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector.

**Artículo 16.-** Las relaciones laborales entre la Secretaría y los Policías, se regirán por lo dispuesto en la Ley General, Ley Estatal, Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, de conformidad a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 17.-** Los Policías de la Secretaría, podrán ser separados o removidos de su cargo previo desahogo del procedimiento previsto en el presente Reglamento o bien, en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por no cumplir con alguno de los requisitos que la normatividad aplicable indique para permanecer en la Secretaría o al incurrir en alguna falta en el desempeño de sus funciones que amerite la separación de su cargo, sin que proceda su reinstalación o restitución.

**Artículo 18.-** La Carrera Policial se organizará en categorías y jerarquías. La organización de categorías en la Secretaría será la siguiente:

**I. Comisario.**

II. Inspectores.

III. Oficiales.

IV. Escala Básica.

**Artículo 19.-** Las categorías previstas en el artículo anterior comprenderán, al menos, las jerarquías siguientes:

I. Comisarios:

a) Comisario General.

b) Comisario Jefe.

c) Comisario.

II. Inspectores:

a) Inspector General.

b) Inspector Jefe.

c) Inspector.

III. Oficiales:

a) Subinspector.

b) Oficial.

c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

a) Policía Primero.

b) Policía Segundo.

c) Policía Tercero.

d) Policía.

**Artículo 20.-** La Secretaría se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres Policías.

Con base en las jerarquías señaladas en el artículo anterior, el Titular de la Secretaría,



ocupará el nivel de mando más alto en la escala.

**Artículo 21.-** Para la eficaz integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica de las escalas jerárquicas dentro de la Carrera Policial, se implementarán los respectivos Manuales de Organización y Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, así como el Catálogo de Puestos por categoría, jerarquía, o grado y todos los instrumentos necesarios para su aplicación, conforme a lo previsto en el Programa Rector.

**Artículo 22.-** Son autoridades competentes en materia de Carrera Policial:

- I. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera.
- III. La Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Los demás órganos a los que el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas ejercerán las funciones y facultades que en materia de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

## **Título Segundo De los Derechos y Obligaciones de los Policías**

### **Capítulo I De los Derechos de los Policías**

**Artículo 23.-** Los Policías gozarán de los derechos contenidos en la Ley General, la Ley Estatal y la Ley, siendo, de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes:

- I. Percibir una remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley; percibiendo un salario digno, acorde con el servicio.
- II. Estabilidad y permanencia en la Carrera Policial, en los términos y condiciones que previstos en el presente Reglamento.
- III. Recibir el nombramiento como Policía, una vez cubiertos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- IV. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, compañeros de igual jerarquía y subalternos.
- V. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio

profesional de carrera en términos del presente Reglamento y de las disposiciones legales correspondientes.

- VI. Obtener la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización.
- VII. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones.
- VIII. Solicitar permisos y licencias en términos del presente Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- IX. Tener asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- X. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social, como los siguientes:
  - a) Seguro de vida.
  - b) Servicio médico.
  - c) Fondo de ahorro para el retiro de los Policías.
  - d) Gastos fúnebres.
- XI. Acceder a un cargo distinto cuando se haya dado estricto cumplimiento a los requisitos y procedimientos previstos en este ordenamiento.
- XII. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente y/o se tenga convenio.

Jornada laboral que permita a los Policías desempeñar sus funciones de manera eficaz y eficiente; además que le otorgue la oportunidad de un desarrollo personal y familiar.
- XIV. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento.
- XV. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna Evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente Reglamento.
- XVI. Interponer los medios de impugnación que establece este Reglamento, contra los actos y resoluciones emitidas en aplicación del mismo.
- XVII. Los demás que determinen los ordenamientos legales vigentes en la materia.

## **Capítulo II De las Obligaciones de los**

**Policías Artículo 24.-** Los Policías tendrán las siguientes

obligaciones:

- I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, y demás normatividad aplicable.
- II.** Preservar la secrecía de los asuntos que en razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.
- III.** Otorgar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos en la probable comisión de un hecho delictuoso, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- IV.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.
- V.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; en caso de tener conocimiento de alguno de estos actos, denunciar inmediatamente ante la autoridad competente.
- VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población.
- VII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo.
- VIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.
- X.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.
- XI.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública.
- XII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
- XIII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su

calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

**XIV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.

**XV.** Someterse a Evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

**XVI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o probablemente constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.

**XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

**XVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en su desempeño y del personal bajo su mando.

**XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones, conforme a las disposiciones aplicables.

**XX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Secretaría.

**XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier información de carácter reservado o confidencial de la que tenga conocimiento, en atención al ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

**XXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.

**XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones pertenecientes a la Secretaría, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente.

**XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Secretaría.

**XXV.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Secretaría, dentro o fuera del servicio.

**XXVI.** No permitir que personas ajenas a la Secretaría realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.

**XXVII.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice.

**XXVIII.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes.

**XXIX.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres.

**XXX.** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales.

**XXXI.** Obtener y mantener actualizado su CUP.

**XXXII.** Ejecutar las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando; así como cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho.

**XXXIII.** Responder, por regla general, a un solo superior jerárquico, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando.

**XXXIV.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.

**XXXV.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio.

**XXXVI.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de este tipo, salvo orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia.

**XXXVII.** Asistir puntualmente a los cursos, talleres y cualquier otro tipo de capacitación a que hayan sido programados e inscritos por parte de la Secretaría, para el buen desempeño en el servicio.

**XXXVIII.** Promover y motivar a sus subalternos en el crecimiento profesional dentro de la Carrera Policial.

**XXXIX.** Hacer uso de la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con

respeto a los derechos humanos, en apego a lo dispuesto por la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza y demás disposiciones normativas aplicables.

**XL.** Las demás que establezca la Ley Estatal, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 25.-** La Policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

**I.** Efectuar detenciones en los casos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.** Participar en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables.

**III.** Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público.

**IV.** Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos.

**V.** Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, dando aviso a la Policía especializada en el procesamiento de la escena del hecho y al Ministerio Público competente, conforme a las disposiciones aplicables.

**VI.** Registrar todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta.

**VII.** Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos y medios que resulten necesarios.

**VIII.** Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; conforme a lo siguiente:

**a)** Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**b)** Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria.

**c)** Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.

**d)** Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el

momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto, para estar en condiciones de acordar lo conducente.

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para las víctimas, ofendidos o testigos.

f) Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones.

**IX.** Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 26.-** Además de las funciones en el artículo anterior, a los Policías les corresponde:

**I.** Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la legislación penal y de procedimientos penales y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de los referidos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada.

**II.** Permitir la participación de la víctima y su defensor, en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia.

**III.** Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad.

**IV.** Colaborar con los tribunales de justicia, el Ministerio Público, las Procuradurías, Contralorías y demás autoridades, en todas las actuaciones policiales requeridas.

**V.** Remitir los datos de prueba e informes respectivos con debida diligencia, en apego a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas en materia de protección a víctimas.

**VI.** Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional en materia de derechos humanos.

### **Título Tercero** **Del Servicio Profesional de Carrera Policial**

#### **Capítulo Primero** **De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 27.-** El Servicio Profesional se integra por los procesos de Planeación de Recursos Humanos, Ingreso, Desarrollo Profesional y Separación del Servicio; cada uno de estos procesos comprenderá:

**I.** Planeación de Recursos Humanos:

a) Planeación.

b) Registro.

II. Ingreso.

a) Convocatoria.

b) Reclutamiento.

c) Selección.

d) Formación Inicial y Desempeño Académico.

e) Nombramiento.

f) Certificación.

g) Reingreso.

h) Permanencia.

III. Desarrollo profesional:

a) Plan Individual de Carrera.

b) Formación Continua.

c) Competencias Básicas de la Función y su Evaluación.

d) Evaluación del Desempeño.

e) Estímulos.

f) Promoción.

g) Renovación de la Certificación.

h) Licencias, Permisos y Comisiones.

IV. Separación:

a) Ordinarias.

b) Extraordinarias.



## **Del Proceso de Planeación de Recursos Humanos**

**Artículo 28.-** La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere la Secretaría, de acuerdo a la suficiencia presupuestal del Estado de Chiapas; así como el Plan de Carrera Policial para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión de Carrera, la estructura orgánica, categorías o jerarquías, funciones y el Perfil del Puesto.

**Artículo 29.-** El proceso de planeación de recursos humanos, tiene como objeto planear, establecer y coordinar los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como separación o baja del servicio de los Elementos.

Durante este proceso se llevará a cabo el registro de los Policías sujetos al Servicio Profesional, con información sistematizada sobre los Procedimientos de la Carrera Policial.

La retroalimentación de este proceso se realizará tomando en cuenta los resultados e información de los demás Procesos de la Carrera Policial, a fin de mantener permanentemente actualizadas las necesidades de formación y desarrollo del Policía.

**Artículo 30.-** La Comisión de Carrera establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado del Servicio Profesional.

**Artículo 31.-** El Plan de Carrera Policial, deberá comprender la ruta profesional desde su ingreso a la institución hasta su separación. En la cual se deberá fomentar el sentido de pertenencia y lealtad a la Institución.

**Artículo 32.-** Los responsables de la ejecución de los procesos del Servicio Profesional colaborarán y se coordinarán con los responsables de la Planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

### **Sección I De la Planeación**

**Artículo 33.-** La Secretaría establecerá un sistema de gestión de recursos humanos sustentado en los Instrumentos del Servicio Profesional de Carrera, conformado por el presente Reglamento, Catálogo de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y la Herramienta de Seguimiento y Control, mediante el cual se formaliza que sus corporaciones policiales se rigen bajo dicha estructura.

**Artículo 34.-** Los Instrumentos del Servicio Profesional de Carrera homologarán los Procedimientos de la Carrera Policial con la Ley General y estarán registrados ante el Secretariado Ejecutivo conforme a lo establecido en el Programa Rector.

**Artículo 35.-** La Secretaría, a través de la Comisión de Carrera, es la responsable de la formulación, actualización y registro del Catálogo de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Herramienta de Seguimiento y Control.

**Artículo 36.-** De la información y resultados obtenidos en los diversos Procesos de la Carrera Policial, los responsables de la planeación de recursos humanos deberán:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición de los objetivos, funciones, perfiles y requerimientos de los puestos incluidos en el Catálogo de Puestos.
- II. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas de la Carrera Policial y de los Policías, referentes a capacitación, cambios de adscripción, separación y baja; con el fin de que la estructura de la Carrera Policial tenga el número de Policías adecuado para su óptimo funcionamiento.
- III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios de la Carrera Policial, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el objetivo de permitir a los Policías cubrir los perfiles de los puestos en las diferentes categorías y jerarquías.
- IV. Analizar el desempeño y los resultados de los Policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes.
- V. Revisar y considerar para la planeación de los recursos humanos los resultados de las Evaluaciones aplicadas en el Servicio Profesional.
- VI. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial.
- VII. Ejercer las funciones que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 37.-** Todos los puestos operativos de la Secretaría que se encuentren contemplados en el Servicio Profesional serán integrados en el Catálogo de Puestos.

**Artículo 38.-** La creación de nuevos puestos, sin importar su denominación, se llevará cabo mediante homologación con los perfiles del puesto, categorías, jerarquías o grados, apegándose a las necesidades de la Secretaría y a su disponibilidad presupuestal.

**Artículo 39.-** El incremento o modificación del número de puestos estarán regulados por la legislación orgánica y reglamentaria aplicable a la Carrera Policial, así como la actualización del Manual de Organización y el Catálogo de Puestos.

**Artículo 40.-** La Secretaría verificará que su estructura orgánica coincida con las plazas autorizadas y sus funciones queden debidamente sustentadas con las atribuciones conferidas en las disposiciones jurídicas correspondientes, en particular las previstas en el presente Reglamento y el Catálogo de Puestos.

**Artículo 41.-** La ocupación de los puestos estará determinada por el cumplimiento obligatorio de los requisitos establecidos en el perfil de puestos, por lo que cada

elemento policial, de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión, deberá cubrirlos.

**Artículo 42.-** Los Policías que no estén sujetos a la Carrera Policial, deberán acceder previo cumplimiento del perfil de puesto, así como de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 43.-** La Comisión de Carrera, mantendrá la adecuada coordinación con las diversas instancias pertenecientes a la Secretaría, así como las plataformas relacionadas al Centro Nacional de Información y Centro Estatal, a efecto de intercambiar la información relativa a los Elementos, de acuerdo con la Ley General, Ley Estatal y la Ley.

## **Sección II Del Registro**

**Artículo 44.-** La Secretaría tendrá a su cargo el registro y actualización de la base de datos del personal sujeto al presente Reglamento, a través de la plataforma del Centro Estatal; asimismo, de conformidad con la Ley General, se registrará el historial de los Elementos en el Centro Nacional de Información.

**Artículo 45.-** La información a que se refiere el artículo anterior deberá contener lo siguiente:

I. Datos del Policía, que permitan identificar y localizar el área de adscripción, así como sus datos generales, datos institucionales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, incluyendo las huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública.

II. Datos que se deriven de estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía.

III. Los cambios de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policía, así como las causas que lo motivaron.

IV. El auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión presentación o comparecencia, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

V. Sentencias ejecutoriadas, donde se haya determinado la remoción del cargo del Policía, así como el motivo de la misma, incluyendo cualquier observación de relevancia respecto a dicha destitución.

VI. Cualquier acuerdo o resolución emitido por autoridad jurisdiccional en materia penal o administrativa, en contra del Policía.

**Artículo 46.-** Para la gestión y administración de la información prevista en el artículo

anterior, la Secretaría implementará la Herramienta de Seguimiento y Control prevista en el Programa Rector.

**Artículo 47.-** La consulta del registro referido en el presente Capítulo, es de carácter obligatorio y previo al ingreso del Aspirante, en lo que resulte aplicable; derivado de dicha consulta se procederá de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

### **Capítulo III Del Proceso de Ingreso**

**Artículo 48.-** El ingreso tiene como objeto establecer la integración de Aspirantes a la jerarquía de Policía en la Escala Básica de la Carrera Policial. El ingreso será válido al terminar la etapa de formación inicial y se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento.

El procedimiento de ingreso sólo es aplicable a los Aspirantes al nivel de Policía dentro de la escala básica de la Carrera Policial. Las demás categorías y jerarquías estarán sujetas al procedimiento de promoción o reingreso.

**Artículo 49.-** El ingreso regula la incorporación de los Cadetes a la Secretaría, por virtud del cual se formaliza la relación jurídica entre el Policía y la Secretaría. La formalización se realiza mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 50.-** Sólo podrán incorporarse a la Carrera Policial aquellas personas Aspirantes o de reingreso que hayan cubierto y aprobado las etapas de reclutamiento, selección y formación inicial.

### **Sección I De la Convocatoria**

**Artículo 51.-** Cuando existan plazas de Policía vacantes o de nueva creación dentro de la Escala Básica, la Comisión de Carrera sesionará para someter a votación la aprobación de la emisión y publicación de la convocatoria correspondiente, la cual será de carácter pública y abierta, dirigida a todo Aspirante que desee ingresar a la Secretaría, mediante invitación que podrá ser publicada en el portal de internet, redes sociales, diversas instalaciones y de la Secretaría, centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas en el Estado.

Dicha convocatoria deberá contener:

- I. Los puestos sujetos a reclutamiento y el Perfil del Puesto que deberán cubrir los Aspirantes.
- II. El sueldo neto de la plaza vacante.
- III. Mención del otorgamiento de beca o remuneración al Cadete durante el

tiempo que dure la formación inicial, sin que ésta supere los seis meses.

- IV. Los requisitos y la documentación que deberán cumplir los Aspirantes.
- V. Lugar fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos.
- VI. Lugar fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de Aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.
- VII. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.
- VIII. Descripción del procedimiento de selección.
- IX. Sede del concurso.
- X. Datos de contacto para solicitar informes sobre el estado de las Evaluaciones.

En los requisitos de la Convocatoria o bien, durante el procedimiento derivado de la misma, queda prohibido cualquier tipo de discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que contravenga el principio de igualdad.

**Artículo 52.-** Los Aspirantes, además de cumplir con el procedimiento de reclutamiento establecido en la convocatoria, deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 53.-** Los requisitos aprobados por la Comisión de Carrera que deberán cubrir los Aspirantes, serán, de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes:

- I. Tener dieciocho años de edad cumplidos y como máximo cuarenta y dos años.
- II. Estatura mínima un metro con cincuenta y cinco centímetros en mujeres, y un metro con sesenta centímetros en hombres.
- III. No presentar algún tipo de tatuajes o perforaciones que se encuentren visibles o que representen algún grupo delictivo.
- IV. Complejión media en relación al índice de masa corporal.
- V. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- VI. No haber sido condenado con sentencia irrevocable por delito doloso, ni encontrarse sujeto a proceso penal.
- VII. Acreditar que ha concluido, al menos, los niveles de estudio siguientes:
  - a) En el caso de Aspirantes a las áreas de investigación: nivel superior o equivalente.

- b) Tratándose de Aspirantes a las áreas de prevención: nivel medio superior o equivalente.
  - c) En caso de Aspirantes a las áreas de reacción, nivel básico terminado.
- VIII.** Aprobar las Evaluaciones del procedimiento de selección de Aspirantes y la formación inicial.
- IX.** Contar con los requisitos del Perfil del Puesto.
- X.** Aprobar los procesos de Evaluación de control y confianza.
- XI.** No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, así como no padecer alcoholismo.
- XII.** No haber sido sancionado con suspensión o inhabilitación para el ejercicio de un cargo público por responsabilidad administrativa como servidor público en los tres niveles de gobierno.
- XIII.** Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso.
- XIV.** En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, las fuerzas armadas o empresas de seguridad privada, deberá presentar la documentación que acredite el hecho.
- Artículo 54.-** Los Aspirantes a ingresar a la Secretaría, deberán presentar en original y copia(s), en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:
- I.** Solicitud de empleo.
  - II.** Acta de nacimiento con antigüedad no mayor a un año.
  - III.** Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso de los hombres.
  - IV.** Certificado o Constancia de No Antecedentes Penales, emitida por la autoridad competente, con una antigüedad no mayor a seis meses.
  - V.** Credencial para votar vigente o Pasaporte vigente.
  - VI.** Certificado de último grado de estudios.
  - VII.** Comprobantes de baja, en caso de haber pertenecido a alguna institución de seguridad pública, fuerzas armadas o empresas de seguridad privada (copia).
  - VIII.** Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada.

- IX.** Seis fotografías tamaño filiación; y seis fotografías tamaño infantil, de frente, ambas a color y con las características siguientes:
- a)** Hombres: sin lentes, sin barba ni bigote; con orejas descubiertas.
  - b)** Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas.
- X.** Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria, con antigüedad no mayor a tres meses.
- XI.** Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Secretaría.
- XII.** Síntesis curricular actualizada.
- XIII.** Certificado médico expedido por Institución de Salud Pública.
- XIV.** Dos cartas de recomendación.
- XV.** Constancia de No Inhabilitación, con una antigüedad no mayor a doce meses.

Los requisitos y documentación que antecede, serán señalados en la convocatoria respectiva, la Comisión de Carrera podrá determinar al momento de integrar la referida convocatoria, otros documentos a presentar por los Aspirantes.

Los Aspirantes deberán presentar identificación oficial vigente con fotografía, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluados.

**Artículo 55.-** La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los Policías a ocupar una plaza superior. Cuando ninguno de los candidatos sujetos a promoción para ocupar una plaza vacante cumpla con los requisitos previstos, se señalará una convocatoria pública y abierta, pudiendo realizar una contratación externa, misma que quedará sujeta a lo que estime la Comisión de Carrera.

**Artículo 56.-** La Convocatoria dirigida a la promoción de una plaza vacante o de nueva creación, se publicará en las instalaciones de la Secretaría, con la finalidad de atraer al mayor número de interesados, los cuales deberán cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en la misma.

## **Sección II Del Reclutamiento**

**Artículo 57.-** El reclutamiento es el procedimiento de captación de Aspirantes a ingresar a la Secretaría, para ocupar las plazas vacantes existentes o de nueva creación, dentro de la escala básica de la Carrera Policial. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetas al procedimiento de desarrollo y promoción, respectivamente.

**Artículo 58.-** Los Aspirantes interesados en ingresar a la Secretaría, deberán cumplir con

los requisitos que señalan la Ley y la convocatoria correspondiente. Cuando un Aspirante presente documentación apócrifa durante esta etapa del procedimiento, se cancelará de forma definitiva el derecho a participar en la selección o en alguna convocatoria posterior; lo anterior con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que se haga acreedor.

**Artículo 59.-** El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Secretaría para cada ejercicio fiscal, conforme al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

**Artículo 60.-** Previo al reclutamiento, la Secretaría podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los Aspirantes.

**Artículo 61.-** Los Aspirantes que cumplan con la documentación solicitada, quedarán formalmente inscritos en el proceso de reclutamiento y se integrará un expediente personal para efectos de control.

**Artículo 62.-** Los Aspirantes que tengan algún impedimento para ser seleccionados, comprobado a través de los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás normativa aplicable, no serán considerados para el proceso de reclutamiento.

**Artículo 63.-** La Secretaría dará a conocer a los Aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de Aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones de la decisión. Contra la determinación de los resultados del proceso de reclutamiento no procederá recurso alguno.

**Artículo 64.-** Una vez concluido el reclutamiento, la Comisión de Carrera revisará los expedientes de cada Aspirante inscrito en el proceso con la finalidad de elegir a los Aspirantes que continúan con el procedimiento de selección.

### **Sección III De la Selección**

**Artículo 65.-** La selección es el procedimiento que permite elegir, de entre los Aspirantes que hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que mejor cubran el Perfil del Puesto para ingresar a la Secretaría, mediante la aprobación de la Evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener la calidad de Aspirantes seleccionados.

**Artículo 66.-** La selección de Aspirantes tiene por objeto, determinar si la persona cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al Perfil del Puesto a cubrir, mediante la aplicación de diversas Evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y, con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto



a los derechos humanos.

**Artículo 67.-** El Aspirante seleccionado que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de reclutamiento, será evaluado bajo los términos y condiciones que este Reglamento establece.

**Artículo 68.-** El Aspirante que hubiese aprobado las Evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar a cabo el curso de formación inicial, que comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la instancia competente.

**Artículo 69.-** Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión de Carrera.

**Artículo 70.-** La Comisión de Carrera establecerá los parámetros de calificación para acceder al puesto respectivo. Una vez que la Comisión de Carrera reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará del conocimiento por escrito al Aspirante que fue evaluado, la aprobación o no aprobación del o los exámenes correspondientes.

**Artículo 71.-** La Evaluación de control y confianza para la selección del Aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes y Evaluaciones:

- I. Médico.
- II. Toxicológico.
- III. Psicológico.
- IV. Poligráfico.
- V. Socioeconómico.

La Secretaría podrá determinar tipos adicionales de Evaluación o exámenes, conforme a lo establecido en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 72.-** El Centro emitirá los resultados de las Evaluaciones aplicadas a los Aspirantes, bajo los rubros: “Aprobado” o “No Aprobado”.

**Artículo 73.-** La Comisión de Carrera, una vez que sea notificada de los resultados emitidos por el Centro, así como de las Evaluaciones, los hará del conocimiento del Aspirante.

**Artículo 74.-** El Aspirante que haya aprobado los exámenes y Evaluaciones correspondientes de acuerdo al Centro, tendrá derecho a recibir la formación inicial. Por el contrario, el Aspirante que obtenga el resultado de “No Aprobado”, será excluido de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

**Artículo 75.-** Los Aspirantes que ingresen a su curso de formación inicial, serán considerados Cadetes del Instituto y se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno.

#### **Sección IV De la Formación Inicial y el Desempeño Académico**

**Artículo 76.-** La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso de la Secretaría, a fin de que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspira incorporarse.

La duración de la formación inicial será determinada conforme a las políticas del Programa Rector; asimismo, el Instituto deberá contar con un plan y programa de estudios, con la equivalencia de los contenidos mínimos que requiere el Programa Rector del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de garantizar las bases elementales de las competencias de la formación policial.

**Artículo 77.-** Los programas de la formación inicial serán impartidos por el Instituto, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Instancias Capacitadoras en Seguridad Pública que emite el SESNSP, por tanto, la formación inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas al Instituto.

**Artículo 78.-** El Instituto impartirá el curso de formación inicial, además aplicará la Evaluación del desempeño académico al personal de nuevo ingreso, así como al personal activo que no haya realizado dicha Evaluación. La Evaluación se apegará a lo establecido en el Manual del Desempeño.

**Artículo 79.-** El Cadete que haya aprobado la formación inicial y la Evaluación del desempeño académico, podrá ingresar a la Secretaría formando parte de la Carrera Policial. En caso de no aprobar las asignaturas del curso formativo o la Evaluación del desempeño académico, no podrá ser parte de la Secretaría.

**Artículo 80.-** La formación inicial se realizará conforme a los contenidos establecidos en el Programa Rector y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente. Dicho programa tendrá validez en todo el país, asegurando al Policía el reconocimiento del curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

**Artículo 81.-** El desarrollo de la formación inicial se realizará de conformidad con las siguientes bases de coordinación:

- I. La carga horaria mínima establecida para la formación inicial del Policía Preventivo, para Aspirantes y personal activo, será conforme lo determine el Programa Rector.
- II. El Instituto es el responsable directo del desarrollo de las actividades académicas de

formación, que impartirá tantas veces como sea necesario de acuerdo con su programación.

III. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, el Instituto deberá enviar al SESNSP sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados, en términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

IV. El Cadete será sujeto a una Evaluación general para valorar su desempeño, con la finalidad de fortalecer los conocimientos impartidos durante el curso.

**Artículo 82.-** El Cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, así como la Evaluación del desempeño académico, tendrá derecho a obtener en ambos procesos la constancia correspondiente, la cual deberá contener la calificación obtenida.

**Artículo 83.-** Los Policías que se encuentren activos en la Secretaría y que no hayan cursado la formación inicial, podrán cumplir ese requisito mediante la capacitación de formación inicial equivalente, en la que se podrá reducir la carga horaria a la mitad (486 horas), siempre que se consideren todas las asignaturas previstas en el programa respectivo. En este caso, la formación inicial deberá realizarse con una carga horaria de máximo cuarenta y cinco horas a la semana, distribuidas con base a las necesidades de la corporación a la que pertenece el elemento. Se entiende por Policía en activo, al integrante de la Secretaría que ha laborado por un periodo mínimo de un año.

## **Sección V Del Nombramiento**

**Artículo 84.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídica y laboral entre éste y la Secretaría. La entrega del nombramiento da inicio formal a la Carrera Policial; con el mismo se adquieren los derechos y obligaciones considerados en las leyes aplicables y el presente Reglamento.

**Artículo 85.-** El Cadete que haya concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de Aspirantes y aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía dentro de la escala básica adquiriendo los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción general y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro, en los términos de las disposiciones legales aplicables y obligaciones como Elemento.

**Artículo 86.-** La Comisión de Carrera conocerá y resolverá sobre el ingreso de los Aspirantes a la Secretaría, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del titular de la misma.

En ningún caso, un Policía podrá ostentar un grado que no le corresponda. La titularidad en el puesto y el grado dentro de la Carrera Policial, únicamente se obtendrá mediante el nombramiento oficial de la autoridad facultada para ello.

**Artículo 87.-** Al recibir su nombramiento, el Policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las leyes que de ellas emanen, ante el titular de la Secretaría, conforme a la fórmula siguiente:

*“Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ellas emanen”.*

Esta protesta deberá realizarse en ceremonia oficial, contestando el Policía *“Sí protesto”*.

**Artículo 88.-** Los Policías de la Secretaría ostentarán una identificación que incluya al menos: fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional; la cual deberán portar a la vista de la ciudadanía.

**Artículo 89.-** El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo de la Secretaría.
- II. Nombre completo del Policía.
- III. Categoría y jerarquía.
- IV. Área de adscripción.
- V. Leyenda de la protesta correspondiente.
- VI. Remuneración.

## **Sección VI De la Certificación**

**Artículo 90.-** La certificación es el procedimiento mediante el cual los Policías se someten a las Evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procesos de ingreso, promoción y permanencia; así como a la formación inicial o equivalente y las Evaluaciones de competencias básicas y del desempeño o desempeño académico. La Secretaría permitirá el ingreso o permanencia únicamente al personal que cuenten con el requisito de certificación expedido por el Centro.

**Artículo 91.-** La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por la Comisión de Carrera.
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el

desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.
- b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos.
- c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas.
- e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

**Artículo 92.-** La certificación se otorgará en los términos del procedimiento que se establece en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 93.-** En caso de que el Policía no acredite el proceso de certificación correspondiente, se hará del conocimiento a la Unidad de Asuntos Internos, para iniciar el procedimiento administrativo previsto en la Ley General, Ley Estatal, Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 94.-** La certificación se acreditará con la emisión del CUP, documento que acredita a los Elementos aptos para ingresar o permanecer en la Secretaría, otorgando certeza de que fueron capacitados, evaluados y cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo, conforme a las competencias requeridas para su función.

**Artículo 95.-** El Centro es la instancia competente para emitir y actualizar el CUP a los Policías de la Secretaría.

**Artículo 96.-** Para emitir el CUP, se deberán observar las condiciones de procedibilidad, atendiendo a lo siguiente:

- I. En el caso de que el Policía haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la Secretaría ante el Centro, deberá tener acreditadas y vigentes las Evaluaciones y de control de confianza y la del desempeño.
- II. En el caso de que el Policía haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la Secretaría ante el Centro, deberá tener acreditada la

Evaluación de control de confianza, así como las Evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño.

III. En el caso de que el Policía no cuente con la formación inicial o su equivalente, la Secretaría deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General, Ley Estatal y el Programa Rector, además deberá tener acreditadas las Evaluaciones de control de confianza, las de competencias básicas o profesionales y del desempeño.

IV. En el caso de que el Policía sea de nuevo ingreso deberá acreditar la Evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial.

V. Para la emisión del CUP, el Policía deberá acreditar, con excepción de los casos previstos en la Ley, lo siguiente:

- a) El proceso de evaluación de control de confianza.
- b) La Evaluación de competencias básicas o profesionales.
- c) La Evaluación del desempeño o del desempeño académico.
- d) La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las Evaluaciones de control de confianza, competencias básicas o profesionales y del desempeño, vencerá de forma simultánea, cada tres años, contados a partir de la fecha de expedición del CUP.

**Artículo 97.-** La Secretaría deberá programar el proceso de Evaluación de control de confianza, las Evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del Policía, con seis meses de anticipación al término de la vigencia del CUP.

**Artículo 98.-** El Policía deberá iniciar y concluir los procesos de Evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, con seis meses de anticipación al término de la vigencia del CUP.

**Artículo 99.-** El proceso de Evaluación de control de confianza será aplicado por el Centro, en apego a la legislación aplicable y las normas y lineamientos expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

**Artículo 100.-** Las Evaluaciones de competencias básicas o profesionales se realizarán de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, por conducto del personal acreditado por el Secretariado Ejecutivo, en el marco del sistema de Evaluación por competencias comprendido en el Programa Rector.

**Artículo 101.-** La Secretaría será la responsable de aplicar las Evaluaciones del desempeño a sus Policías adscritos y deberán apegarse a las disposiciones legales aplicables y a la normativa que expida el Secretariado Ejecutivo para tal efecto.

**Artículo 102.-** El Instituto remitirá las constancias que acrediten la aprobación del Policía

al titular de la Secretaría. El formato único de Evaluación concentrará la información relativa a la formación inicial, Evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño. Dicho formato será emitido únicamente por la Secretaría y deberá estar firmado por el titular previo envío al Centro, dentro de un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la recepción de la última Evaluación.

Las instancias responsables de evaluar las competencias básicas o profesionales y de desempeño deberán informar oportunamente al Centro, la fecha de vencimiento de las Evaluaciones de su personal.

**Artículo 103.-** El Centro será el responsable de que el proceso de Evaluación de control de confianza se haya aplicado de conformidad con el Perfil del Puesto, cargo y funciones, de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría.

**Artículo 104.-** Una vez recibido el formato único de Evaluación del Policía capacitado y/o evaluado expedido por la Secretaría, el Centro emitirá el CUP, siempre que el resultado de la Evaluación de control de confianza haya sido aprobada y vigente.

Procederá la actualización del CUP cuando el Policía apruebe el proceso de Evaluación de control de confianza con fines de promoción, acreditando que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

**Artículo 105.-** La emisión del CUP se realizará en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se cumplan con los requisitos previstos en los artículos 96 y 104 del presente Reglamento.

**Artículo 106.-** El CUP deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre completo del elemento policial (sin abreviaturas).
- II. Fecha del proceso de Evaluación de control de confianza, en el formato día/mes/año.
- III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente, en el formato día/mes/año.
- IV. Fecha de Evaluación de competencias básicas o profesionales, en el formato día/mes/año.
- V. Fecha de Evaluación del desempeño, en el formato día/mes/año.
- VI. Clave del CUP, bajo el formato establecido por la norma de la materia.
- VII. CUIP.
- VIII. Fecha de emisión del CUP, en el formato día/mes/año.
- IX. Vigencia del CUP, en el formato día/mes/año.

**Artículo 107.-** La Secretaría ingresará el CUP de cada uno de sus Policías en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

**Artículo 108.-** Para su identificación y registro, el CUP contendrá una clave alfanumérica, la cual se conformará de acuerdo a la normatividad que para el efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

**Artículo 109.-** El Centro será el responsable de remitir el CUP del Policía evaluado a la Secretaría, misma que deberá entregar el documento original al Policía y remitir copia al Centro en la que conste la firma de recibido, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su entrega.

La Secretaría incluirá copia del acuse del CUP en el expediente del Policía.

**Artículo 110.-** La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.

Para la actualización del CUP, las Evaluaciones de control de confianza, competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse dentro de los seis meses previos al término de la vigencia del CUP.

**Artículo 111.-** Procederá la cancelación del CUP en los supuestos siguientes:

I. Cuando el Policía resulte "No Aprobado" en el proceso de Evaluación de control de confianza o del desempeño.

En el caso de la Evaluación de competencias básicas o profesionales, el integrante tendrá una oportunidad de someterse a la Evaluación nuevamente, previa capacitación, en un periodo que no excederá de sesenta días hábiles.

II. Cuando la Secretaría notifique al Centro, a través de la autoridad correspondiente, que el Policía ha sido separado, removido, cesado, inhabilitado, destituido del cargo, o bien, por muerte, incapacidad permanente, jubilación o retiro.

**Artículo 112.-** En caso de baja o impedimento de algún Policía, la Secretaría notificará al Centro, dentro de los treinta días naturales posteriores, precisando los datos siguientes:

I. Nombre completo del elemento policial (sin abreviaturas).

II. Clave del CUP, bajo el formato establecido por la norma de la materia.

III. Fecha de emisión del CUP, en el formato día/mes/año.

IV. Motivo de la baja o impedimento del Policía de quien se trate.

V. Fecha de la baja, en el formato día/mes/año.

VI. Nombre completo (sin abreviaturas) y cargo del servidor público competente



para realizar la notificación.

La Secretaría deberá reflejar las bajas de personal en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la misma.

**Artículo 113.-** El titular del Centro será la autoridad competente para autorizar la anotación de "cancelación" del CUP en los registros correspondientes.

## **Sección VII Del Reingreso**

**Artículo 114.-** Los Policías podrán reingresar por una sola vez al servicio, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión de Carrera.
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria y que no haya transcurrido más de un año a partir de la baja voluntaria.
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación.
- IV. Que haya aprobado los exámenes relativos al Procedimiento de Desarrollo y Promoción General del último grado en el que ejerció su función.

**Artículo 115.-** Para efectos del reingreso, el Policía que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su Carrera Policial.

**Artículo 116.-** Tendrán preferencia a concursar por las vacantes los Policías en servicio activo y después el personal de reingreso.

## **Sección VIII De la Permanencia**

**Artículo 117.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, para continuar en el servicio activo de la Secretaría; su incumplimiento será causa de separación del Policía en los términos de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 118.-** Son requisitos de permanencia en la Secretaría, además de los establecidos en la Ley General, Ley Estatal, Ley y demás normatividad aplicable; los siguientes:

- I. Mantener notoria buena conducta.
- II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso.

- III. Mantener actualizado su CUP.
- IV. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.
- VI. Aprobar los procesos de Evaluación de control de confianza.
- VII. Aprobar las Evaluaciones del desempeño.

Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

- IX. No padecer alcoholismo.
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- XII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos en un término de treinta días.

**Artículo 119.-** Dentro de la Carrera Policial todos los Policías deberán someterse de manera obligatoria y periódica a las Evaluaciones para la permanencia, en los términos y condiciones que las disposiciones jurídicas aplicables dispongan y con la participación de la Comisión de Carrera y la Comisión de Honor.

**Artículo 120.-** El proceso de permanencia en la Carrera Policial se encuentra conformado por: la formación continua; la Evaluación de control y confianza, la Evaluación del desempeño; la Evaluación de competencias básicas y la renovación de la certificación.

#### **Capítulo IV Del Proceso de Desarrollo Profesional**

**Artículo 121.-** El desarrollo profesional es el proceso mediante el cual los Policías con base en el mérito podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, en cualquier institución policial y en las instituciones con las cuales exista convenio para tal propósito.

**Artículo 122.-** El desarrollo profesional contendrá los procedimientos para la determinación de planes individualizados de carrera de los Policías, a efecto de identificar claramente las posibles trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar cargos de igual o mayor nivel jerárquico y sueldo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; por parte de los Policías pertenecientes a la Carrera Policial.

## Sección I Del Plan Individual de Carrera

**Artículo 123.-** El plan individual de carrera, comprenderá la ruta profesional desde que el Policía ingrese a la Secretaría hasta su separación. Dicho Plan estará estructurado por procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, con la finalidad de infundir certeza y certidumbre en la Carrera Policial.

**Artículo 124.-** Una vez concluidos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se elaborará un plan individual de carrera al Policía, considerando el perfil en el que se desenvuelva, teniendo en cuenta su experiencia y mérito alcanzado, considerando:

- I. La formación continua.
- II. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año.
- III. La fecha de Evaluaciones del desempeño.
- IV. Las fechas de Evaluaciones de competencias básicas de la función.
- V. Las fechas de Evaluaciones de Control de Confianza.
- VI. Los estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor.
- VII. Las sanciones aplicadas con base en el régimen disciplinario.

**Artículo 125.-** La Comisión de Carrera, en coordinación con la Secretaría, deberán, a partir del Catálogo de Puestos, establecer trayectorias de ascenso y promoción, así como sus respectivas reglas a cubrir por parte de los Policías.

**Artículo 126.-** La movilidad en la Carrera Policial podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical o trayectorias de especialidad que correspondan al Perfil del Puesto en cuyas posiciones ascendentes, las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad.
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que corresponden a cargos en los que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación e incluso afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de sus respectivos perfiles. En este caso, los Policías que ocupen cargos equiparables podrán optar por movimientos laterales en otros cargos.

**Artículo 127.-** Los Policías podrán ser sujetos de movimientos o trayectorias laterales, en los casos que así lo soliciten, por necesidades del servicio, para ser reubicados en otra área o unidad administrativa de la propia Secretaría o en alguna otra Dependencia, o cuando sus puestos se encuentren en proceso de desaparición con

motivo de una reestructuración, observando los requisitos que al efecto determine la Comisión de Carrera.

**Artículo 128.-** La Secretaría deberá implementar acciones para promover entre los Policías la superación de niveles de escolaridad; sobre todo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media superior. Para los efectos anteriores, la Secretaría, podrá generar, acordar y suscribir convenios con instituciones académicas o institutos de educación.

**Artículo 129.-** Los Policías tendrán el derecho de ascender de grado, siempre que acrediten los cursos y demás requisitos que se requieran para el ascenso.

**Artículo 130.-** La Comisión de Carrera, a través de la Secretaría, deberá actualizar en el Registro Nacional la trayectoria de cada Policía y los resultados que obtenga de las siguientes acciones:

- I. La capacitación que reciba para el mejor desempeño de las funciones que realiza en el puesto que ocupa, conforme al Plan de Carrera Policial establecido por la Comisión de Carrera.
- II. La certificación de capacidades y competencias, de conformidad con los planes de capacitación que a tal efecto sean establecidos.
- III. La certificación de capacidades para el mejor desempeño de otros puestos de la Carrera Policial.
- IV. Otros estudios que hubiera realizado el Policía.
- V. Los resultados de la Evaluación de competencia básicas de la función, obtenidos en los términos previstos en este Reglamento.
- VI. Los resultados de la Evaluación de su desempeño, obtenidos en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el cumplimiento de las funciones asignadas al puesto que ocupa, sus contribuciones al cumplimiento de los objetivos del área en la que preste sus servicios y sus aportaciones institucionales.
- VII. El cumplimiento de su Plan de Carrera Policial y la experiencia acumulada en la Carrera Policial.

## **Sección II De la Formación Continua**

**Artículo 131.-** La formación continua es el proceso permanente y progresivo de formación profesional para desarrollar al máximo las competencias de los Policías de la Secretaría y contará con las siguientes etapas:

- I. Actualización: Es el proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y

responsabilidades. Posibilita su desarrollo en la Carrera Policial, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.

**II. Especialización:** Es el proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los Elementos.

**III. Alta dirección:** Es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones policiales.

**Artículo 132.-** La formación continua se integra por los planes de estudio y actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de Evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en la Carrera Policial.

**Artículo 133.-** Los planes de estudio estarán estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje acordes al Programa Rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, con el fin de homologar los planes y programas de profesionalización, garantizando el eficiente desempeño de los Policías.

**Artículo 134.-** Los Policías estarán obligados a tomar cursos de capacitación y todas aquellas actividades académicas encaminadas a su formación continua, las cuales se desarrollarán de manera permanente o intermitente a lo largo del año y deberán responder al Plan de Carrera Policial de cada Elemento, en función de las necesidades de formación que se detecten y las necesidades operativas propias de la Secretaría.

En el caso de los Cadetes que tengan nombramiento formal como Policías, deben contar con una estadía mínima de un año en el grado o nivel jerárquico para solicitar capacitación continua.

**Artículo 135.-** Los cursos de capacitación deberán responder al Plan de Carrera Policial de cada Elemento y serán requisito indispensable para sus promociones, en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

**Artículo 136.-** El Instituto será el establecimiento educativo en el que se desarrollará la formación continua en el Estado, mediante el cual se actualizará y especializará a los Policías.

**Artículo 137.-** La Comisión de Carrera deberá realizar un estudio de detección de necesidades de los Policías, a efecto de diseñar y establecer programas anuales de formación continua.

**Artículo 138.-** La duración de la formación continua dependerá de las necesidades de capacitación, conforme a la carga horaria por curso que determine el Programa Rector y

se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año.

**Artículo 139.-** La formación continua se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos, que de manera coordinada establezcan, en su caso, la Federación y el Estado, con la participación que corresponda a las dependencias y demás instancias responsables de la educación.

Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial deberán tener la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

**Artículo 140.-** El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, referidas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento o el documento con validez oficial en todo el país, en términos de la Ley General.

**Artículo 141.-** El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

**Artículo 142.-** Los Policías, a través de la Secretaría, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su Plan de Carrera Policial.

### **Sección III**

#### **Competencias Básicas de la Función Policial y su Evaluación**

**Artículo 143.-** La Evaluación de las competencias básicas de la función acredita que el Policía identifica las habilidades, destrezas y conocimientos correspondientes a su función como integrante de la Secretaría, así como los conocimientos básicos de cómputo y paquetería, cuando por el desempeño de su función se requieran dichos conocimientos. Lo anterior, acorde a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el apartado A del artículo 97 de la Ley General.

**Artículo 144.-** Las competencias básicas de la función policial se encuentran agrupadas en siete áreas de conocimientos y habilidades:

- I. Acondicionamiento Físico y Uso de la Fuerza y legítima defensa.
- II. Armamento y Tiro Policial.
- III. Conducción de Vehículo Policial.
- IV. Detención y Conducción de personas.
- V. Manejo de Bastón PR-24.

**VI.** Operación de Equipos de Radiocomunicación.

**VII.** Primer Respondiente.

**Artículo 145.-** La Secretaría deberá mantener a la totalidad de los Elementos que integran el estado de fuerza policial, capacitado y evaluado de forma permanente, en competencias básicas de la función; además, deberá contar con un programa anual con base a su presupuesto para capacitar y evaluar a sus Elementos.

**Artículo 146.-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, se deberá:

**I.** Elaborar un diagnóstico para determinar el número total de Elementos que conforman el estado de fuerza operativo por perfil.

**II.** Determinar el número de Elementos por perfil que han cursado la capacitación, aprobado la Evaluación en competencias básicas de la función y que mantienen la vigencia de tres años.

**III.** Programar la capacitación y Evaluación en competencias básicas de la función policial del personal que no haya aprobado o que la vigencia de su Evaluación este próxima a vencer.

**IV.** El Instituto capacitará y evaluará en competencias básicas de la función policial a los Elementos activos, de acuerdo con el plan estatal de capacitación o de los compromisos asumidos con los recursos federales o recursos propios.

**V.** Cubrir los requerimientos solicitados por el Instituto.

**VI.** Informar de forma trimestral al SESNSP, los resultados de la capacitación y Evaluación en los formatos establecidos para tal efecto.

**VII.** Verificar que los sustentantes propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Competencias.

**VIII.** Otorgar las facilidades necesarias al personal adscrito a la Secretaría, para que pueda desarrollar la actividad física necesaria para el desarrollo de sus funciones de manera óptima.

**Artículo 147.-** La Secretaría y el Instituto se coordinarán para crear un plan anual que mantenga permanentemente capacitado y evaluado en Competencias Básicas a la totalidad del estado de fuerza policial.

**Artículo 148.-** La capacitación y la Evaluación deberán realizarse bajo los lineamientos que establecen el Programa Rector y el Manual de Competencias.

**Artículo 149.-** El Instituto es la instancia encargada de capacitar y evaluar en competencias básicas de la función, la cual se encuentra inscrita en el Registro

Nacional de Instancias Capacitadoras en Seguridad Pública, cuenta con instructores-evaluadores acreditados y con la infraestructura adecuada y recursos necesarios para tal efecto.

**Artículo 150.-** La capacitación y Evaluación de competencias básicas de la función deberá ser notificada ante el SESNSP. Dicho proceso de notificación deberá ser realizado a través de la ficha de validación, los resultados obtenidos de la capacitación deberán ser informados a través de las fichas de verificación y seguimiento, así como el reporte de cumplimiento de metas previstas en los Criterios de Implementación del Programa Rector.

**Artículo 151.-** El Instituto otorgará capacitación en materia de competencias básicas de la función, con instructores-evaluadores que cuenten con la acreditación vigente emitida por el SESNSP, acorde a su campo de especialidad y los programas de capacitación que se autoricen para los Elementos.

**Artículo 152.-** La Evaluación de competencias básicas de la función se basa en la recolección, procesamiento y valoración de información orientada a determinar en qué medida el elemento policial ha adquirido un conocimiento y dominio de una determinada competencia o conjunto de competencias a lo largo del proceso formativo, que permite conocer el grado, manejo y avance de los sustentantes.

**Artículo 153.-** Para la Evaluación de competencias básicas de la función, se establecen los siguientes criterios:

**I. Acreditado:** El sustentante que haya acreditado todas y cada una de las Evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias con un puntaje igual o mayor de 70/100.

**II. No Acreditado:** El sustentante que haya obtenido un puntaje menor a 70/100 en al menos una de las Evaluaciones teóricas o prácticas en las competencias correspondientes.

**III. No Presentó:** El sustentante que no realizó la capacitación y/o Evaluación por causa justificada. Entendiéndose por causa justificada urgencia o emergencia médica, laboral o personal.

**Artículo 154.-** En caso de que el elemento policial haya obtenido el resultado No Acreditado, se deberá capacitar nuevamente en la competencia no acreditada y se solicitará su Evaluación de nueva cuenta en un plazo no mayor a seis meses. Una vez que el elemento haya sido capacitado y evaluado por segunda ocasión y resulte No Acreditado, la Secretaría a través del Área de Recursos Humanos iniciará el procedimiento de separación establecido en el Capítulo IV del Título Tercero del presente Reglamento.

**Artículo 155.-** Al término de la Evaluación, se elaborará un acta circunstanciada del desarrollo del proceso, que haga constar el número de sustentantes evaluados, detallando el número de acreditados y no acreditados, así como los incidentes que en su caso se hayan presentado.



El acta circunstanciada deberá ser firmada por los instructores-evaluadores que realizaron la Evaluación, el representante de la Secretaría y dos testigos, quienes preferentemente serán sustentantes del proceso de Evaluación.

**Artículo 156.-** El Instituto emitirá el resultado de las Evaluaciones de competencias básicas, conforme a lo establecido en el artículo 153, para cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

**Artículo 157.-** El Instituto deberá realizar un análisis de los resultados de las Evaluaciones, para diseñar y aplicar programas de capacitación orientados a subsanar las debilidades y oportunidades de conocimientos, habilidades, destrezas identificadas.

**Artículo 158.-** La vigencia de la Evaluación de competencias básicas será de tres años, contados a partir de la fecha de la acreditación; las nuevas Evaluaciones deberán aplicarse dentro de los seis meses previos al término de la vigencia del CUP.

#### **Sección IV De la Evaluación del Desempeño**

**Artículo 159.-** La Evaluación del desempeño es el método mediante el cual se miden en forma individual los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los Elementos, en apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, considerando su conocimiento, las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación y su adecuación al puesto, la cual será obligatoria y periódica, como requisito de permanencia en la Carrera Policial y su contribución a los objetivos institucionales.

Tiene por objeto establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de los Policias, que serán a su vez, los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como contribuir al diseño e implementación de las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los mismos.

**Artículo 160.-** En la aplicación de la Evaluación del desempeño, participarán la Comisión de Carrera, así como el superior jerárquico de cada elemento policial a evaluar.

Los superiores jerárquicos del elemento a evaluar, deberán contar con un grado superior, no mayor a dos niveles de la jerarquización terciaria de la corporación y tener una antigüedad mínima de tres meses en el puesto, a fin de que el proceso no pierda objetividad y veracidad.

**Artículo 161.-** Todos los Policias deberán someterse de manera obligatoria y periódica a la Evaluación del desempeño, en los términos y condiciones que el presente Reglamento establece, así como las disposiciones jurídicas en la materia; para lo cual se deberán aplicar los instrumentos de Evaluación proporcionados por el SESNSP, de acuerdo con el perfil que corresponda.

**Artículo 162.-** La Evaluación del desempeño será requisito indispensable para la continuidad en la Carrera Policial, sirviendo como criterio durante la ejecución de los procedimientos de promoción y para el otorgamiento de estímulos.

**Artículo 163.-** Los resultados de las Evaluaciones del desempeño a que refiere la presente Sección, deberán capturarse en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

**Artículo 164.-** Corresponde a las instancias responsables de aplicar el proceso de Evaluación del desempeño, realizar las siguientes acciones:

**I. Comisión de Carrera:**

- a) La ejecución del programa de Evaluación de acuerdo a la cantidad de Policías previstos en los compromisos establecidos.
- b) Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes de los Policías a evaluar.
- c) Verificar el resultado de la Evaluación en el apartado que le corresponda.
- d) Recabar la información de la Evaluación realizada por el superior jerárquico e integrar el resultado final de cada Policía.
- e) Remitir los resultados al Centro, para que éste realice la carga de resultados en el Registro Nacional.
- f) Solicitar al Instituto la capacitación para los Elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

**II. Superior jerárquico de los Policías a evaluar:**

- a) Aplicar la Evaluación del desempeño con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad en el apartado que le corresponda.
- b) Proponer a la Comisión de Carrera los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la Evaluación del desempeño.
- c) Proponer a la Comisión de Carrera los candidatos a recibir capacitación, con base en su desempeño operativo.

**Artículo 165.-** Con relación al régimen de estímulos, la Comisión de Carrera tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Proponer los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la Evaluación del desempeño.

**II.** Analizar los casos en los que el resultado fue “No Satisfactorio”, a fin de valorar la

permanencia del Policía en la Secretaría.

**III.** Solicitar a la Comisión de Honor información sobre los casos de los Policías que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un Dictamen “Recomendable” en su Evaluación del desempeño.

**IV.** Revisar los casos de los Policías que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de separación de la Secretaría.

**V.** Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, derivadas de los resultados de la Evaluación del desempeño.

**VI.** Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos encargados de la Evaluación del desempeño, realicen dicha actividad con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

**Artículo 166.-** El procedimiento para llevar a cabo la Evaluación del desempeño será descrito en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera que al efecto integre la Secretaría, debiendo contemplar como mínimo los aspectos siguientes:

**I.** Verificar que el Policía cuente con su CUIP.

**II.** Integrar adecuadamente el expediente de cada Policía a evaluar.

**III.** Remitir a los superiores jerárquicos, los instrumentos de Evaluación del desempeño de cada Policía a evaluar.

**IV.** Realizar la Evaluación del desempeño conforme a los instrumentos y criterios establecidos en el Manual del Desempeño.

**V.** Informar a la Comisión de Carrera la conclusión del proceso de Evaluación del desempeño para que se convoque a sesión.

**VI.** Verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

**VII.** Notificar a los Policías el resultado de la Evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio y no se encuentren irregularidades. En caso de resultados no aprobatorios o con irregularidades que ameriten seguimiento, la Comisión de Carrera determinará lo conducente.

**VIII.** Instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los Policías no hayan aprobado la Evaluación del desempeño conforme a lo establecido en el Manual de Desempeño.

**IX.** Resguardar los instrumentos de Evaluación del desempeño.

**Artículo 167.-** Cuando un integrante de la Comisión de Carrera tenga una relación afectiva, familiar, profesional, alguna diferencia personal o de otra índole con el personal sujeto a Evaluación que impida el desempeño imparcial de su función, deberá excusarse ante el Presidente de la Comisión.

**Artículo 168.-** La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de Aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, así como de desarrollo y promoción referidos en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 169.-** La Carrera Policial requiere que todos los Policías sean sometidos de manera obligatoria y periódica a Evaluaciones para definir su permanencia, conforme a los términos y condiciones que determine la Comisión de Carrera, con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 170.-** La vigencia de la Evaluación del Desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de la acreditación y deberá aplicarse dentro de los seis meses previos al término de la vigencia del CUP.

**Artículo 171.-** Los Policías serán notificados a través de su superior jerárquico, del periodo en el que se llevará a cabo la Evaluación del desempeño.

**Artículo 172.-** El resultado de la Evaluación del desempeño del Policía será aprobatorio cuando el elemento policial evaluado obtenga calificación mínima de 7/10 siete; será no aprobatorio en caso de que obtenga calificación inferior a 7/10 siete.

**Artículo 173.-** El Policía que obtenga calificación mínima aprobatoria en la Evaluación del desempeño (en el rango satisfactorio), deberá ser considerado en los programas de capacitación de la Secretaría, para fortalecer las áreas de oportunidad detectadas.

**Artículo 174.-** En el caso de que algún Policía obtenga calificación no aprobatoria en la Evaluación del desempeño, deberá inscribirse inmediatamente dicha información en el Registro Nacional para actualizar la vigencia del CUP.

**Artículo 175.-** La Comisión de Carrera entregará los resultados de las Evaluaciones a la Secretaría, para que se realice la carga de la información en el Registro Nacional.

## **Sección V De los Estímulos**

**Artículo 176.-** El régimen de estímulos es el mecanismo que tiene como finalidad fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción general entre los Policías en servicio activo, mediante el reconocimiento de sus méritos, trayectoria ejemplar y acciones relevantes, que sean reconocidas por la sociedad y la Secretaría.

La Comisión de Carrera es el órgano colegiado facultado para revisar los expedientes y hojas de servicio de los Policías, a efecto de dictaminar respecto a los estímulos y recompensas con los que pueden ser beneficiados los sujetos del presente Reglamento.

Todo estímulo otorgado por la Secretaría será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser agregada al expediente del integrante y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 177.-** El estímulo se otorgará a los Policías, por acciones ejemplares superiores al cumplimiento del deber, que, ante circunstancias de ejecución, tiempo y lugar, representen una conducta ejemplar que exalte los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por acciones ejemplares podrán considerarse, entre otras, las siguientes:

I. Detención y puestas a disposición de probables responsables de la comisión de delitos, en las que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.

II. Acciones realizadas para prevenir y combatir los delitos que contribuyan a la disminución de los índices delictivos, en las que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.

III. Acciones tendientes al rescate de personas, en las que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.

IV. La prestación de servicios en lapsos superiores a los diez, quince, veinte, veinticinco o treinta años, habiendo demostrado respeto a sus superiores, conducta honrosa; asimismo, que sus acciones, merezcan el estímulo correspondiente.

V. La conclusión de estudios de nivel superior o algún posgrado en el año en el que sea otorgado el reconocimiento o gratificación.

**Artículo 178.-** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías durante la Carrera Policial son:

I. Condecoración: Es la presea o joya que galardona un acto o hechos específicos.

II. Mención honorífica: Es el gafete o insignia que se otorga por la ejecución de acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

III. Recompensa: Es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias, para alentar e incentivar la conducta de los integrantes.

**IV.** Distintivo: Es la divisa o insignia que reconoce la actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, disciplina o desempeño académico.

**Artículo 179.-** Para efecto del otorgamiento de estímulos, el Policía propuesto no deberá encontrarse sujeto a procedimiento por incumplimiento de los requisitos de permanencia o haber sido suspendido o encontrarse sujeto a procedimiento por infracción al régimen disciplinario ante la Comisión de Honor.

**Artículo 180.-** El otorgamiento de un estímulo no es limitativo para que el personal policial pueda recibir cualquier otro reconocimiento. Los estímulos son únicos y personales.

**Artículo 181.-** Los estímulos, en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de las remuneraciones que perciban los Elementos en forma ordinaria.

**Artículo 182.-** Para el otorgamiento de los estímulos y condecoraciones, se atenderá al procedimiento correspondiente, conforme a lo siguiente:

**I.** Se otorgarán a todo Policía que realice acciones ejemplares, sin distinción alguna, ya sea por jerarquía, zona de adscripción, sexo o actividad y servicio encomendado.

**II.** Las condecoraciones y estímulos, se otorgarán previa convocatoria que el titular de la Secretaría haga a todo el personal, la cual deberá ser publicada en los lugares más visibles de la Dependencia, o a propuesta directa de algún superior jerárquico inmediato.

**III.** Una vez emitida la Convocatoria o la propuesta referida, se llevará a cabo un registro general de los candidatos; la Comisión de Carrera procederá a hacer una valoración y, en su caso, selección de aquellos Policías que cumplan con los requisitos para obtener un premio de esta índole, con base en lo que dispone el presente Reglamento. Dichas Convocatorias o propuestas se harán una vez al año, salvo en casos sobresalientes o extraordinarios a criterio de la Comisión de Carrera, a solicitud y propuesta de los mandos medios y superiores.

**IV.** Los requisitos que en todo caso deberán reunir los Policías para este fin son:

- a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos.
- b)** No tener más de un procedimiento administrativo activo en su contra ante la Unidad de Asuntos Internos.
- c)** No contar con más de tres correctivos disciplinarios o sanciones, dentro del año en ejercicio.
- d)** El elemento policial que desee participar en la Convocatoria, deberá presentar la solicitud ante su superior jerárquico inmediato, para su registro; y, en su caso, un escrito con una exposición de motivos y razones por las cuales considere que debe ser premiado, anexando la documentación respectiva que lo avale.

e) Que se encuentre al corriente en sus Evaluaciones de control de confianza y las demás que establezcan la Ley General, Ley Estatal y Ley.

V. Para el otorgamiento de un estímulo o condecoración, la Comisión de Carrera, en el procedimiento de selección y premiación deberá, verificar los antecedentes de los Policías seleccionados; es decir los relativos a la asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el servicio desempeñado.

VI. Una vez analizados los expedientes personales de los Policías y, en su caso, llevado a cabo el registro, así como la revisión de las manifestaciones de aquellos Policías seleccionados por la Comisión de Carrera, a través del Secretario Técnico de la misma, se procederá a fijar día y hora hábil para la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria, en la que se discutirán y votarán los casos de los Policías beneficiados, las condiciones y, en su caso, la fecha de entrega formal y pública de la condecoración o estímulo.

VII. El resultado de la selección de los Policías beneficiados con una condecoración o estímulo, será publicado inmediatamente después de la celebración de la sesión de la Comisión de Carrera, en los lugares que se hayan dispuesto para la colocación de las convocatorias previas, donde se informará a los interesados el tipo de estímulo o condecoración obtenida, lugar y fecha de su entrega formal u oficial, por parte del titular de la Secretaría.

**Artículo 183.-** Cuando algún Policía resulte seleccionado para recibir un estímulo económico y en el transcurso de la entrega perdiera la vida con o sin motivo de su trabajo, dicho beneficio podrá ser solicitado y, en su caso, entregado a sus beneficiarios, los cuales deberán acreditar el parentesco a través de la documentación pertinente, para lo cual se tomará en consideración el siguiente orden:

I. Cónyuge.

II. Concubina o Concubinario.

III. Hijas e hijos.

IV. Parientes colaterales hasta el cuarto grado.

**Artículo 184.-** Las determinaciones que se emitan por parte de la Comisión de Carrera en materia de condecoraciones y estímulos, serán inapelables, por tanto, no procederá recurso de impugnación en su contra, y una vez publicadas serán firmes en su decisión y ejecución.

## Sección VI De la Promoción

**Artículo 185.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los Policías, el

grado inmediato superior al que ostentan, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normativa aplicable, y siempre que exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría jerárquica inmediata superior, correspondiente a su grado.

Las promociones se orientarán bajo los criterios siguientes:

- I. Los resultados obtenidos en los programas de profesionalización.
- II. Los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones.
- III. Las aptitudes de mando y liderazgo.
- IV. Los antecedentes en el registro de sanciones y correcciones disciplinarias.
- V. La antigüedad en el servicio.

**Artículo 186.-** La promoción tiene como objeto preservar el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo y ascensos de los Policías hacia categorías y jerarquías superiores dentro de la Carrera Policial, se otorgará únicamente con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de Evaluación y exámenes que resulten procedentes.

**Artículo 187.-** Para lograr la promoción, los Policías accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

**Artículo 188.-** Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los Policías deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las Evaluaciones que determine la normativa aplicable.

**Artículo 189.-** La Comisión de Carrera, mediante sesión, autorizará la emisión de la convocatoria dirigida a todo el personal que ostente el nivel inmediato inferior y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Programa Rector, a fin de que se le practiquen las Evaluaciones que correspondan.

**Artículo 190.-** Para otorgar los ascensos en las categorías o jerarquías dentro de la Carrera Policial, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico.

**Artículo 191.-** Las categorías y jerarquías deberán relacionarse en su conjunto con los niveles de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

**Artículo 192.-** Al Policía que sea promovido, le será reconocido su nueva jerarquía o categoría mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.



**Artículo 193.-** Los requisitos para que los Policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán señalados en la convocatoria respectiva. Dichos requisitos se apegarán a lo establecido en la Ley General, el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 194.-** Para la aplicación del procedimiento de promoción, la Comisión de Carrera elaborará los instructivos de operación en los que se establecerán, además de la convocatoria, como mínimo:

- I. Las plazas vacantes por jerarquía y categoría.
- II. El calendario de actividades, de recepción de documentos, de Evaluaciones y de entrega de resultados.
- III. La duración del procedimiento, indicando los horarios para las diferentes Evaluaciones.
- IV. El temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría y jerarquía.
- V. Los exámenes académicos, temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría y jerarquía.
- VI. Que los Policías serán promovidos de acuerdo con la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente jerarquía o categoría.
- VII. Que, en caso de existir empate, el factor determinante para la promoción será la antigüedad en el servicio.

**Artículo 195.-** Los Policías que deseen participar en la promoción, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión de Carrera, en los términos que se señalen en la convocatoria que corresponda.

**Artículo 196.-** Una vez inscrito el Policía en el procedimiento de promoción, será obligatoria su participación, con excepción de lo establecido en el presente Reglamento; en caso de negarse a participar, procederá la baja.

**Artículo 197.-** Las Policías que se encuentren en estado de gravidez y reúnan los requisitos para participar en la promoción, se les aplicarán las Evaluaciones que determine la Comisión de Carrera. El estado de gravidez se acreditará mediante la exhibición de los exámenes médicos y clínicos correspondientes.

Las Evaluaciones mencionadas deberán en todo momento considerar lo necesario para preservar su integridad física y emocional.

**Artículo 198.-** Los Policías que participen en las Evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada.
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares.
- III. Sujetos a un proceso penal.
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular.
- V. Las demás que se determinen en la convocatoria respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 199.-** La Comisión de Carrera, una vez que reciba los resultados de las Evaluaciones relacionadas al procedimiento de promoción, hará oficialmente del conocimiento del Policía la procedencia o improcedencia del ascenso, procediendo, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, realizando todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

## **Sección VII De la Renovación de la Certificación**

**Artículo 200.-** La renovación de la certificación es el procedimiento mediante el cual los Policías actualizan el CUP, programando, aplicando y aprobando las Evaluaciones de control de confianza, competencias básicas o profesionales y del desempeño dentro de los seis meses previos al término de la vigencia del CUP.

**Artículo 201.-** La renovación de la certificación, tendrá por objeto acreditar que el Policía es apto para permanecer en la Secretaría y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. Ningún Policía podrá permanecer en la Secretaría, sin contar con el CUP y registro vigentes.

**Artículo 202.-** El CUP deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrá una vigencia de tres años.

**Artículo 203.-** Los Policías deberán someterse al proceso de Evaluación en términos del presente Reglamento, a fin de obtener la actualización del CUP y registro. La renovación es requisito indispensable para la permanencia del Policía.

**Artículo 204.-** La renovación de la certificación, que otorgue el Centro deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

En todos los casos, incluyendo el de cancelación de registro, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional.

**Artículo 205.-** El Centro será competente para emitir y actualizar el CUP a los Policías.

**Artículo 206.-** La cancelación del certificado de los Policías, en los siguientes casos:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General y demás disposiciones aplicables.
- II. Al ser removidos de su encargo.
- III. Por no obtener la revalidación de su CUP.
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

### **Sección VIII De las Licencias, Permisos y Comisiones**

**Artículo 207.-** La licencia es el periodo que se concede al Policía, previa autorización del superior jerárquico y con el visto bueno del titular de la Secretaría, para la separación temporal del servicio, salvaguardando sus derechos laborales.

**Artículo 208.-** Las Policías que se encuentren en estado de gravidez, gozarán de ochenta y cuatro días de descanso. Estos días se podrá dividir en dos periodos, durante y después del embarazo; o bien, se podrán utilizar la totalidad de los días después del parto.

Los ochenta y cuatro días de descanso también aplicarán en caso de adopción de una niña, niño o adolescente.

**Artículo 209.-** El elemento policial que compruebe que su pareja se encuentra en estado de gravidez, gozará de catorce días naturales de descanso, contados a partir del nacimiento de la hija o hijo.

Este descanso también aplica en caso de adopción de una niña, niño o adolescente.

**Artículo 210.-** Las licencias que se concedan a los Policías de la Carrera Policial, son las siguientes:

- I. Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud del Policía, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de noventa días y por única ocasión, para atender asuntos personales. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Titular de la Secretaría y sin goce de sueldo.
- II. Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud del Policía, previa autorización del titular de la Secretaría, para separarse del servicio activo, con el fin de desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza. Durante el tiempo que dure la misma, no tendrá derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III. Licencia por enfermedad, la cual se regirá por las disposiciones legales aplicables.

**IV.** Licencia de paternidad, es la licencia con goce de sueldo por un periodo de catorce días naturales, contados a partir del nacimiento o adopción de sus hijas e hijos.

**V.** Las mujeres trabajadoras y personas menstruantes diagnosticadas con endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, podrán ausentarse hasta por dos días al mes con goce de sueldo, siempre y cuando presenten un certificado o justificación médica.

Para ejercer este derecho, el certificado o justificación de salud correspondiente deberá ser expedido por Instituto Mexicano de Seguro Social IMSS, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSTECH, o Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas; y ser renovado de forma semestral.

Los días utilizados en estos casos serán con goce sueldo y no afectarán las prestaciones laborales establecidas en la Ley.

**Artículo 211.-** El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un Policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo.

**Artículo 212.-** La comisión es la instrucción por escrito, que el superior jerárquico da a un elemento para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

**Artículo 213.-** Los Policías comisionados a unidades especiales serán considerados de carrera; una vez concluida su comisión, se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

## **Capítulo V Del Proceso de Separación**

**Artículo 214.-** La separación es el acto mediante el cual la Secretaría da por terminada la relación administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el Policía, de manera definitiva, dentro de la Carrera Policial.

**Artículo 215.-** Las causales de separación serán:

**I.** Ordinarias: Que pueden derivarse de la renuncia formulada por el Policía; incapacidad permanente para el desempeño de las funciones; pensión por Jubilación; la muerte del Policía y las demás que se establezcan en los dispositivos legales aplicables al caso.

**II.** Extraordinarias: Que pueden derivarse del incumplimiento de los requisitos de permanencia, o promoción. En cuanto al proceso de separación extraordinaria, será la Comisión de Honor y Justicia quien conozca del procedimiento en términos de lo dispuesto en la Ley, Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y el Reglamento de Ética y Disciplina.

**Artículo 216.-** En el caso de separación, remoción, baja o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Secretaría sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación.

## **Título Cuarto Del Régimen Disciplinario**

### **Capítulo I Generalidades Del Régimen Disciplinario**

**Artículo 217.-** El régimen disciplinario es el mecanismo que tiene por objeto asegurar que la conducta de los Policías sujetos al presente Reglamento, se rija acorde a las disposiciones legales constitucionales y estatales según corresponda, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, a los altos conceptos de honor, justicia y ética; así como que se conduzcan estrictamente bajo los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 218.-** El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones o correctivos disciplinarios a que se haga acreedor el Policía que transgreda los principios de actuación, falte a sus deberes y obligaciones, contravenga las leyes, las normas disciplinarias aplicables y desobedezca órdenes de su superior jerárquico. Se hará acreedor a las sanciones o correctivos disciplinarios, previstos en la Ley Estatal y su Reglamento, así como a la normativa aplicable que corresponda a los deberes y conducta policial. Las sanciones y correctivos disciplinarios se encontrarán reguladas por el Sistema Disciplinario contemplado en el artículo 36 de la Ley.

### **Capítulo II De la Disciplina y las Sanciones**

**Artículo 219.-** La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización de la Carrera Policial, que debe preservarse como principio de orden y obediencia que regula la conducta de los Policías, por lo que deberán sujetarse a la observancia y cumplimiento de las leyes, reglamentos aplicables, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto de honor, justicia y ética.

**Artículo 220.-** La disciplina es la norma a la que los Policías deben ajustar su conducta. Tiene como bases la obediencia, un alto concepto del honor de la justicia y de la ética profesional. La disciplina tiene por objeto el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes, reglamentos y demás normatividad correspondiente al desempeño policial.

**Artículo 221.-** Los Policías, además de los deberes establecidos en la Ley, deberán acatar lo siguiente:

I. Conocer la escala jerárquica de la Secretaría, debiendo guardar a los superiores,

subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos.

**II.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a quien emitió dicha orden; en caso de no recibir restricción sobre el conocimiento de una instrucción, a cualquier superior que por la naturaleza de la orden deba conocer sobre su cumplimiento.

**III.** Portar la identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le suministre la Secretaría, mientras se encuentre en servicio, si las necesidades de éste así lo requieren.

**IV.** Apoyar con el personal bajo su mando, a las autoridades que así lo soliciten, conforme a las disposiciones aplicables, en caso de situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres.

**V.** Realizar las detenciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la legislación aplicable, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, restaurar el orden y la paz públicos, y combatir el delito.

**VI.** Proporcionar a la población su nombre cuando sea solicitado y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés, durante el desempeño de su servicio.

**VII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

**VIII.** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad que afecte las actividades de la Secretaría, actos de rebeldía o indisciplina contra el mando o alguna otra autoridad.

**IX.** Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias.

**X.** Siempre que se haga uso la fuerza pública, deberán realizarlo de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, en términos de las disposiciones legales, normativas y administrativas que al efecto se emitan.

**Artículo 222.-** Las sanciones serán impuestas al Policía por la Comisión de Honor, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, por contravenciones o faltas a los deberes establecidos en la Ley General, Ley Estatal, Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 223.-** Para poder determinar la posible falta del Policía y poder acreditar su responsabilidad y la correspondiente sanción, se tendrá que observar el procedimiento establecido en la Ley, el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y el Reglamento de Ética y Disciplina.

### Capítulo III

## Del Recurso de Rectificación

**Artículo 224.-** El Recurso de Rectificación en la Carrera Policial procederá en contra de las determinaciones emitidas por la Comisión de Carrera, a través del siguiente procedimiento:

I. El Cadete o Policía promovente interpondrá por escrito el recurso, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la determinación a impugnar, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre que estén relacionadas con los puntos controvertidos.

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos. Se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional y las que sean contrarias a la moral, al derecho, a las buenas costumbres y a las leyes del orden público.

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, cuando no se acompañen al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre.

IV. La Comisión de Carrera podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción, o bien, la separación.

V. La Comisión de Carrera acordará lo procedente sobre la admisión del recurso y las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles.

VI. Transcurrido el plazo para el desahogo de pruebas, la Comisión de Carrera, dictará la resolución que proceda en un término no mayor a quince días hábiles.

**Artículo 225.-** La Comisión de Carrera, a través del Secretario Técnico, llevará a cabo las diligencias y actuaciones necesarias y conducentes para la debida substanciación del recurso, debiendo dejar constancia por escrito de todas y cada una de las actuaciones, mismas que se integrarán de forma secuencial, asignándose un número de expediente a cada uno de los recursos instaurados.

**Artículo 226.-** Contra las resoluciones que se emitan con relación al presente medio de impugnación, no procederá recurso alguno.

## Título Quinto De los Órganos Relacionados al Servicio Profesional

### Capítulo I De los Órganos Colegiados

**Artículo 227.-** Para el correcto funcionamiento del Servicio Profesional, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y la seguridad jurídica de los integrantes; la Secretaría contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. La Comisión de Carrera.
- II. La Comisión de Honor y Justicia.

## **Capítulo II De la Comisión de Carrera**

**Artículo 228.-** La Comisión de Carrera es un Órgano Colegiado con plena autonomía en sus funciones y determinaciones, con las más amplias facultades para efectos del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de la Carrera Policial, en términos de este Reglamento.

**Artículo 229.-** La Comisión de Carrera estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será designado por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad.
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente de la Comisión de Carrera.
- III. Dos Vocales Técnicos:
  - a) Un representante de los mandos de la Secretaría.
  - b) Un representante del personal operativo de la Secretaría.
- IV. Tres Vocales, que serán los representantes de las siguientes áreas:
  - a) Recursos humanos o área administrativa equivalente.
  - b) Órgano Interno de Control o equivalente.
  - c) Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente.

Todos los integrantes de Comisión de Carrera, contarán con voz y derecho a voto, a excepción del Secretario Técnico que solo contará con voz. El cargo como integrante de la Comisión de Carrera será honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones; debiéndose desempeñar, con responsabilidad, compromiso, espíritu de servicio y eficiencia en todas y cada una de las funciones que le sean inherentes.

Por cada uno de los integrantes de la Comisión de Carrera, se designará un suplente, que tendrá las mismas atribuciones que el propietario.

**Artículo 230.-** Los integrantes de la Comisión de Carrera sólo podrán ser removidos o



sustituidos en los casos siguientes:

- I. Por actos u omisiones que afecten la integridad y decoro de la Comisión de Carrera y/o de la Secretaría.
- II. La comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio.
- III. Por renuncia o causa de baja de la Secretaría.
- IV. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión de Carrera.

**Artículo 231.-** La Comisión de Carrera tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional.
- II. Aprobar y ejecutar las estrategias y mecanismos que se deriven de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación.
- III. Constituir para el adecuado desempeño de sus funciones, comités o grupos de trabajo sobre los procedimientos relativos a la Carrera Policial.
- IV. Designar a los integrantes de los comités o grupos de trabajo.
- V. Autorizar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización, con apoyo y seguimiento del SESNSP.
- VI. Verificar, a través del área competente, el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías que integran la Secretaría, para tal efecto, tendrá la facultad para ordenar y programar las Evaluaciones que considere pertinentes.
- VII. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de los estímulos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, para los Policías que integran la Secretaría.
- VIII. Validar el otorgamiento de estímulos a los Policías.
- IX. Establecer los procesos correspondientes a las promociones de los Policías, conforme a la existencia de plazas disponibles y grados vacantes.
- X. Aprobar y validar el otorgamiento de los nombramientos de grado.
- XI. Otorgar por necesidades propias de la función policial, la dispensa en algunos de los requisitos de las convocatorias relativas al Servicio.
- XII. Conocer y aprobar el reingreso a la Secretaría y a la Carrera Policial, de

quienes se hayan separado de su cargo.

- XIII.** Conocer y resolver los Recursos de Rectificación.
- XIV.** Resolver lo concerniente a las solicitudes de los Policías relacionados al retiro por jubilación y demás causas la establezca la normatividad aplicable.
- XV.** Establecer la coordinación con todas las demás autoridades, instituciones, órganos colegiados o áreas administrativas u operativas de la Secretaría, cuyas atribuciones y actividades estén relacionadas con la Carrera Policial.
- XVI.** Sesionar para llevar a cabo el proceso de Evaluación del desempeño.
- XVII.** Revisar los expedientes de Evaluación del desempeño.
- XVIII.** Notificar el resultado de la Evaluación del desempeño a los Elementos cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias.
- XIX.** Emitir los instrumentos jurídico-administrativos necesarios para el funcionamiento de la Carrera Policial.
- XX.** Las demás que señalen los ordenamientos aplicables y el presente Reglamento, así como las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento de la Carrera Policial y para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 232.-** Serán atribuciones del Presidente de la Comisión de Carrera las siguientes:

- I.** Declarar quórum legal de las sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo en caso de empate su voto de calidad.
- II.** Acordar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Carrera.
- III.** Autorizar el contenido de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de la Comisión de Carrera e instruir al Secretario Técnico su remisión a los y las integrantes de esta.
- IV.** Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Carrera.
- V.** Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones de la Comisión de Carrera.
- VI.** Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Carrera.
- VII.** Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión de Carrera.
- VIII.** Fungir como enlace entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en asuntos

relacionados con incorporación de normas, criterios y programas derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable;

**IX.** Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión de Carrera.

**X.** Analizar las propuestas presentadas por el Secretario Técnico, respecto de estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión de Carrera, y someterlas a consideración del Pleno.

**XI.** Suscribir los acuerdos y resoluciones de las sesiones, así como la documentación inherente a sus funciones.

**XII.** Revisar los proyectos de determinación que deban ser sometidos a consideración de la Comisión de Carrera.

**XIII.** Invitar, a petición de cualquiera de sus integrantes, a las sesiones de la Comisión Carrera a personas vinculadas con los asuntos competencia de ésta.

**XIV.** Informar a la Comisión de Honor sobre los acuerdos adoptados por la Comisión de Carrera.

**XV.** Representar a la Comisión de Carrera ante cualquier autoridad judicial o administrativa.

**XVI.** Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 233.-** Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión de Carrera:

**I.** Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión de Carrera, previo acuerdo del Presidente.

**II.** Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera ordenada.

**III.** Elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión de Carrera.

**IV.** Iniciar la sesión, dar lectura al orden del día, realizar el pase de asistencia de los integrantes de la Comisión y conducir el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Carrera.

**V.** Participar y verificar el desarrollo armónico de las sesiones de la Comisión;

**VI.** Sugerir los criterios y medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión de Carrera.

- VII.** Recabar propuestas en materia de desarrollo policial y presentarlas a la consideración de la Comisión de Carrera, para su análisis y aprobación.
- VIII.** Elaborar, en coordinación con los Vocales, y someter a consideración del Presidente, los estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones competencia de la Comisión de Carrera.
- IX.** Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión de Carrera.
- X.** Realizar las actas respectivas, recabando las firmas de los que intervengan en éstas.
- XI.** Suscribir la documentación inherente a sus funciones.
- XII.** Mantener el registro de los acuerdos concertados por la Comisión de Carrera, dar seguimiento a los mismos y vigilar su cumplimiento.
- XIII.** Tramitar y substanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Carrera, para lo cual podrá realizar las acciones necesarias, a efecto de colocar los expedientes en estado de resolución, recabando las firmas de los que en estos intervenga.
- XIV.** Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión de Carrera, haciendo constar los acuerdos concertados.
- XV.** Resguardar los instrumentos de Evaluación del desempeño, así como la documentación emitida en las sesiones.
- XVI.** Expedir copias certificadas de constancias, registros o archivos relativos al ejercicio de las atribuciones de la Comisión de Carrera.
- XVII.** Solicitar los recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo de las funciones de la Comisión de Carrera.
- XVIII.** Elaborar y mantener actualizado el registro de datos de los presuntos infractores, en términos de la normatividad aplicable.
- XIX.** Desahogar las diligencias y actuaciones conducentes para la debida substanciación del Recurso de Rectificación.
- XX.** Rendir mensualmente un informe de actividades referente al desarrollo de la Carrera Policial.
- XXI.** Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y le asigne el Presidente, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones de la Comisión de Carrera.

**Artículo 234.-** Los Vocales de la Comisión de Carrera tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones que sean convocados.
- II. Dar seguimiento al orden del día, emitiendo opiniones y comentarios sobre los asuntos que trate la Comisión de Carrera, emitiendo el voto respectivo.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Carrera.
- IV. Las demás que le sean asignadas por acuerdo de la Comisión de Carrera y las disposiciones aplicables.

**Artículo 235.-** Los Vocales Técnicos de la Comisión de Carrera tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones que sean convocados.
- II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión de Carrera.
- III. Las demás que le sean asignadas por acuerdo de la Comisión de Carrera y las disposiciones aplicables.

### **Capítulo III**

#### **Del Funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera**

**Artículo 236.-** Los Vocales técnicos serán elegidos dentro de la plantilla general, un elemento de la escala básica y otro de la escala de mandos. La elección será realizada por el titular de la Secretaría, de entre las ternas propuestas por el personal operativo y de mandos, y durarán en su encargo un año.

**Artículo 237.-** Los Vocales serán designados por el titular del área correspondiente.

**Artículo 238.-** Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente de la Comisión de Carrera, por conducto del Secretario Técnico. La convocatoria deberá contener la orden del día correspondiente, en la que se indicará el día, hora, lugar, tipo de sesión, los puntos de la orden del día y planes de trabajo, siendo de carácter reservado y confidencial; asimismo se adjuntará al orden del día los asuntos que serán sometidos a consideración de los integrantes de la Comisión de Carrera.

**Artículo 239.-** Las sesiones de la Comisión de Carrera podrán ser de carácter ordinario y extraordinario; las sesiones ordinarias deberán llevarse a cabo al menos dos veces por año; las de carácter extraordinario, las veces que se considere necesario, por la naturaleza urgente e imperiosa necesidad del asunto a tratar o cuando así lo determine el Presidente, previo acuerdo con el Secretario Técnico; debiendo en ambos casos convocar por conducto del Secretario Técnico a los integrantes titulares.

Las sesiones ordinarias deberán fijarse en calendario y aprobarse en la primera sesión del

año.

**Artículo 240.-** Las convocatorias a las sesiones se realizarán a petición del Presidente o, en su caso, del Secretario Técnico por escrito o por medios electrónicos, la cual deberá hacerse del conocimiento a los integrantes de la Comisión de Carrera cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.

**Artículo 241.-** La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá notificarse a los integrantes de la comisión de carrera en un lapso no mayor de 24 horas, por cualquiera de los medios que se refieren en el artículo anterior.

**Artículo 242.-** Cuando en la primera convocatoria no se integre el quórum, se enviará una segunda convocatoria, para efectos de la sesión ordinaria en un lapso que no exceda de cinco días hábiles, y en el caso de la sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 24 horas.

**Artículo 243.-** La Comisión de Carrera sesionará de forma ordinaria al menos dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

**Artículo 244.-** Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando asistan la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto. En caso de ausencia del Presidente o su suplente, la reunión no podrá llevarse a cabo, aun cuando exista quórum para ello.

**Artículo 245.-** La toma de acuerdos se efectuará por votación; cuando no sea por unanimidad, se considerará la mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad y en el acta se asentará la forma en que fue adoptado el acuerdo.

**Artículo 246.-** Los acuerdos y determinaciones de la Comisión de Carrera deberán hacerse constar en las actas. Asimismo, deberán notificarse a los interesados y a las áreas respectivas, por conducto de la Secretaría Técnica correspondiente.

**Artículo 247.-** Cuando un integrante de la Comisión de Carrera tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el Presidente de la Comisión de Carrera y abstenerse de participar en las determinaciones relativas al asunto que pudiera representar un conflicto de interés.

**Artículo 248.-** Durante las sesiones de la Comisión de Carrera, el Presidente o el Secretario Técnico podrán solicitar la intervención del personal de los distintos Órganos Administrativos de la Secretaría cuya intervención se considere necesaria para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a su consideración.

**Artículo 249.-** Los participantes en las sesiones estarán obligados a guardar la debida discreción sobre los asuntos tratados.

**Artículo 250.-** De cada sesión se instrumentará un acta a la que se asignará que deberá llevar un consecutivo numérico y contendrá los asuntos tratados y acuerdos adoptados, recabando la firma y rúbrica de los participantes en la propia reunión. Las sesiones tendrán carácter privado.

Los acuerdos y resoluciones deberán ser firmados y rubricados por el Presidente.

**Artículo 251.-** Las sesiones de la Comisión de Carrera no podrán darse por concluidas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día, para lo cual podrán constituirse en sesión permanente.

**Artículo 252.-** Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:

- I. Proemio y apertura de la sesión.
- II. Lista de asistencia de los integrantes de la Comisión de Carrera.
- III. Verificación del quórum.
- IV. Declaración del quórum e instalación de la Comisión de Carrera.
- V. Lectura y aprobación del orden del día.
- VI. Discusión de asuntos que integran el orden del día.
- VII. Aprobación de acuerdos.
- VIII. Asuntos generales.
- IX. Declaración del cierre de la sesión.
- X. Levantamiento y firma del acta.

En los casos que exista deliberación, se procederá a la votación, el Secretario Técnico hará el computo respectivo y lo comunicará al Presidente para que comunique el resultado.

**Artículo 253.-** El Secretario Técnico de la Comisión de Carrera, estará facultado para certificar las actas, así como los acuerdos concertados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 254.-** Cuando por algún motivo la Comisión de Carrera no realice alguna sesión, el Secretario Técnico deberá instrumentar un acta circunstanciada en la que se especifique el motivo por el cual no se llevó a cabo, debiendo hacer constar por escrito dicha circunstancia.

#### **Capítulo IV** **De la Comisión de Honor y Justicia**

**Artículo 255.-** La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado, con plena autonomía en sus resoluciones, con atribuciones en materia, para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus funciones; tiene por objeto vigilar la honorabilidad y buena reputación de los Elementos; combatir la comisión de conductas lesivas en agravio de la sociedad o de las instituciones de gobierno. Por lo que conocerá y resolverá todo asunto relativo al régimen disciplinario, del procedimiento y las sanciones que de ello derive, bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, Ley, el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y el Reglamento de Ética y Disciplina, en apego irrestricto a los derechos humanos.

**Artículo 256.-** La Comisión de Honor y Justicia, se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente, que será el titular de la Secretaría.
- II. Secretario Ejecutivo, elegido entre los titulares de las Subsecretarías a propuesta del titular de la Secretaría.
- III. Vocal Técnico, que será el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría.
- IV. Los Vocales, que serán los titulares de:

En caso de Elementos pertenecientes al Área Operativa:

- a) El Titular de la Dirección de la corporación en la que se encuentre asignado el agente comisor.
- b) Un mando operativo con rango no menor de oficial.

En caso de Elementos pertenecientes al Área de Servicios:

- a) El Titular de la Coordinación de Administración de la Secretaría.
- b) El Titular de la Delegación Administrativa de la corporación en la que se encuentre asignado el agente comisor.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, tendrán derecho a voz y voto; a excepción del Vocal Técnico que únicamente tendrá voz para emitir su opinión técnica jurídica.

Cada integrante de la Comisión de Honor y Justicia deberá desempeñar el cargo de manera personal y tendrá derecho a nombrar oficialmente un suplente con las mismas capacidades, quien, en caso de ausencia del Titular, participará en las sesiones con las mismas atribuciones de su representado.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán excusarse de asistir a las sesiones convocadas, mediante oficio que deberá contener de forma explícita y justificada el motivo o razón de la inasistencia, asistiendo el suplente.



El desempeño de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, se regirá por los principios de ética, confidencialidad, profesionalismo, probidad y excelencia.

Los cargos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, así como los de sus suplentes, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 257.-** La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer y analizar las faltas disciplinarias en que incurran los integrantes de la Secretaría, resolviendo lo conducente, en términos de la normatividad aplicable.

II. Emitir y ordenar el cumplimiento de las acciones, medidas o proyectos para atender las observaciones que la Comisión de Honor y Justicia considere pertinentes a cualquier área de la Secretaría.

III. Instruir y supervisar que se presenten las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en los que incurran los Elementos, cuando se deriven de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia, ante las autoridades competentes.

IV. Conocer y resolver sobre la situación jurídica; decretar orden de pago de salario en caso de solicitud de reincorporación al servicio, por motivo de suspensión provisional de algún Elemento.

V. Vigilar la pronta y expedita substanciación de los procedimientos relacionados con faltas disciplinarias de su conocimiento.

VI. Las demás que se le asignen por disposición de Ley y las disposiciones aplicables.

**Artículo 258.-** Las decisiones del Pleno de la Comisión de Honor y Justicia, se emitirán en forma de decretos, autos y resoluciones.

Los decretos servirán para ordenar actos de trámite, los autos en los demás casos y las resoluciones que ponen fin al procedimiento disciplinario adversarial, señalando en estas últimas el lugar y fecha en que se dictaron.

**Artículo 259.-** El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.

II. Dirigir las audiencias, debates y las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.

III. Imponer correctivos disciplinarios a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

IV. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia.

V. Procurar que el agente comisor, cuente debida defensa, en su caso, designar a un abogado defensor por parte de la Secretaría.

VI. Suscribir a nombre de la Comisión de Honor y Justicia las resoluciones que emita.

VII. Instruir al órgano prosecutor, se lleven a cabo las investigaciones respecto de faltas disciplinarias presuntamente cometidas por los integrantes de la Secretaría.

VIII. Representar legalmente a la Comisión de Honor y Justicia, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos, e instituciones.

IX. Las demás que en ámbito de su competencia le sean encomendadas por el presente Reglamento y disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 260.-** El Secretario Ejecutivo de la Comisión de Honor y Justicia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que se ejecuten las resoluciones del Pleno de la Comisión.

II. Elaborar, por acuerdo del Presidente, el orden del día de las sesiones.

III. Instruir que se anexen al expediente personal del Elemento sancionado, las resoluciones de responsabilidad que emita el Pleno de la Comisión de Honor y Justicia.

IV. Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia, en el ámbito de su competencia.

V. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen.

VI. Las demás que le asigne el Presidente o aquellas determinadas por acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia, el presente Reglamento y el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 261.-** El Vocal Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir del órgano prosecutor, el Archivo de Investigación que contenga la determinación de la posible falta disciplinaria.

II. Asignar el número correspondiente a los expedientes relativos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, substanciado ante la Comisión de Honor y Justicia.

III. Intervenir en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia, para efectos de emitir su opinión jurídica en relación a los asuntos o procedimientos planteados.

- IV. Elaborar, por acuerdo del Presidente, el orden del día de las sesiones.
  - V. Administrar el Archivo de la Comisión de Honor y Justicia.
  - VI. Suscribir los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia o del Presidente.
  - VII. Representar a la Comisión de Honor y Justicia en los litigios en que éste sea parte, como en juicios civiles, penales, laborales, administrativos, jurisdicciones voluntarias, procedimientos paraprocesales o cualquier otro de carácter similar, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen.
  - VIII. Recabar las firmas de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia en los documentos que así lo requieran.
  - IX. Expedir copias certificadas de los asuntos que conoce la Comisión de Honor y Justicia, previo pago de derechos correspondientes.
  - X. Emitir acuerdos y actuaciones necesarias para la substanciación del procedimiento disciplinario adversarial.
  - XI. Vigilar que los expedientes se encuentren foliados, rubricados y entresellados.
  - XII. Las demás que le asigne el Presidente, aquellas que se determinen por acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia, las asignadas por el presente Reglamento y el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.
- Artículo 262.-** Los Vocales de la Comisión de Honor y Justicia tendrán las atribuciones siguientes:
- I. Asistir a las sesiones e intervenir en las deliberaciones respectivas.
  - II. Manifiestar ante el órgano prosecutor las faltas disciplinarias sobre las que tenga conocimiento.
  - III. Emitir opiniones sobre los asuntos que se traten en el pleno de la Comisión de Honor y Justicia.
  - IV. Imponerse de los autos de los expedientes sometidos al pleno de la Comisión de Honor y Justicia y emitir opinión al respecto.
  - V. Observar y cumplir con las disposiciones y acuerdos concertados en las sesiones, en el ámbito de sus competencias.
  - VI. Las demás que les asignen por acuerdo de la Comisión, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.

Publicado en el Periódico Oficial No. 373, Tomo III, de fecha miércoles 30 de octubre de 2024. Pub. No. 6002-A-2024

### Transitorios

**Artículo Primero.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.** - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo Tercero.** - Se aboga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 335, Tomo III, Tercera Sección, bajo el número de publicación 2146-A-2017, de fecha 13 de diciembre de 2017.

**Artículo Cuarto.** - Los asuntos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en curso, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio; asimismo, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Comisión de Carrera.

**Artículo Quinto.** - En los casos no previstos en este Reglamento y en aquellos en que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el Presidente de la Comisión de Carrera, resolverá lo conducente.

**Artículo Sexto.** - El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá publicar el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo Séptimo.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Chiapas, 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de octubre de año dos mil veinticuatro. - Gabriela del Socorro Zepeda Soto, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana. - **Rúbrica.**



CONSEJERÍA  
**JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR**  
GOBIERNO DE CHIAPAS